ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Hurtado Ore, Carlos Alberto

ASESOR:

Mg. Espinoza Azula César Napoleón Mg. Javier Martin Mendo Mechan

LINEA DE INVESTIGACION:

Derecho Penal

LIMA, PERÚ2018

PÁGINAS PRELIMINARES

Página del Jurado



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F07-PP-PR-02.02

Versión : 09

Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1

El Jucado (a) TY	r Tack	rgado ce	evalua Ca.r.	63	tesis ĮĮŽĮį	present Self. K	tada 2	por	don
cuye iitule Ç ⊊ îi	es: Ld(D	de la	CL ADO	soble		place			
de			.de))W. 146	isle	.en	el-Pe	rei.	
Reunido er	n la fech	a, escuchá l	a sustent	tación :	y la res	olución	dę głe	gunto	s por
el lestud	iante. SCA Fee	a, escuchá l otorgándol Eletr	e el ras}.	calific	ovito	de:	J	jaúr	nero)
Lima, San J	uan de l	Luriganeho	10) de	J2	del 20	8		

FRESTDENTE Valdenia;

SECRETARIO SELECTORIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL C

Alanto Tello Anches

Blaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicemectorado de investigación y Calidad	Aprobó	Rectanado
---------	-------------------------------	--------	--	--------	-----------

Dedicatoria

A mis padres por su pleno apoyo. A mi madre en especial por lo todo. A Yasmin, por su comprensión, aliento y a nuestra "Ori bebé". A la doctora Jenny López, por sus valiosas enseñanzas. Alas chicas del juzgado, por su ayuda desinteresada.

Agradecimiento

Expreso mi agradecimiento a mis amigos que con desinterés y generosidad me han brindado consejo, ayuda y aliento.

Agradezco también a quienes colaboraron desinteresadamente con esta investigación: los doctores docentes, el fiscal y el señor juez. A todos, muchas gracias.

Mi agradecimiento especial a Evelyn Nontol y Susan Hilario, por todo el apoyo desinteresado para la consecución de este trabajo.

νi

Declaración de autenticidad

Yo, Carlos Alberto Hurtado Ore, Estudiante con DNI N° 43431060 , a efecto de cumplir con las

disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad

César Vallejo, Escuela Académico Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que toda la

documentación que acompaño es veraz y auténtica. Asimismo, declaro también bajo juramento

que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento

u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo

dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 07 de diciembre de 2018.

Carlos Alberto Hurtado Ore

DNI: 43431060

Presentación

Señores miembros del jurado, en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la tesis titulada "Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú", cuyo objetivo fue analizar los factores socio- jurídicos que influyen en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú y que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título profesional de nombre del título profesional. La investigación consta de seis capítulos. En el primer capítulo se presenta la aproximación temática, el marco teórico, formulación del problema y objetivos de la investigación; en el segundo capítulo se muestra el marco metodológico el que incluye el diseño de la investigación, método de muestreo, caracterización de sujetos, la elaboración del guion para las entrevistas estructuradas, aplicación del instrumento y el análisis cualitativo de los datos; en el tercer capítulo se detalla los resultados. En el cuarto capítulo se realiza la discusión de resultados. En el quinto capítulo se presentan las conclusiones y en el sexto capítulo se señalan las recomendaciones propuestas luego del análisis de resultados.

Carlos Alberto Hurtado Ore

DNI: 43431060

Índice

	Pág
Carátula	i
Páginas preliminares	ii
Página del jurado	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Declaración de autenticidad	vi
Presentación	vii
Índice	viii
Índice de tablas	X
Resumen	xi
Abstract	xii
I. Introducción	13
1.1. Aproximación temática	14
1.2. Marco teórico	21
1.3. Formulación del problema	38
1.4. Justificación del estudio	38
1.5. Supuestos	40
1.6. Objetivos del trabajo de investigación	40
II. Marco metodológico	42
2.1. Diseño de la investigación	43
2.2. Método de muestreo	47
2.3. Escenario de estudio	48
2.4. Caracterización de sujetos	48
2.5. Plan de análisis o trayectoria metodológica	49
2.6. Rigor científico	50
2.7. Análisis cualitativo de los datos	51
2.8. Elaboración del guion para las Entrevistas Estructuradas	52

	ix
2.9. Aplicación de Entrevistas	55
2.10. Aspectos éticos	70
III. Descripción de resultados	71
IV. Discusión	81
V. Conclusiones	90
VI. Recomendaciones	93
Referencias	95
Anexos	98
Anexo 1: Acta de aprobación de originalidad	
Anexo 2: Acta de aprobación de originalidad	
Anexo 3: Autorización de publicación de tesis	
Anexo 4: Autorización de la versión final del trabajo de investigación	
Anexo 5: Ficha de entrevista	
Anexo 6: Matriz de consistencia	

Índice de tablas

	Pág
Tabla 1: Tabla de categorización/operacionalización	46
Tabla 2: Caracterización de sujetos	49
Tabla 3: Categorización de preguntas	54
Tabla 4: Categoría: Retribución justa del delito	55
Tabla 5: Categoría: Populista	60
Tabla 6: Categoría: Carácter disuasivo	63
Tabla 7: Categoría: A contratiempo de la historia	65
Tabla 8: Interpretación de entrevista sobre categoría de retribución justa del delito	72
Tabla 9: Interpretación de entrevista sobre categoría Populista	74
Tabla 10: Interpretación de entrevista sobre categoría Disuasivo	76
Tabla 11: Interpretación de entrevista sobre categoría Va a contratiempo de la historia	78

Resumen

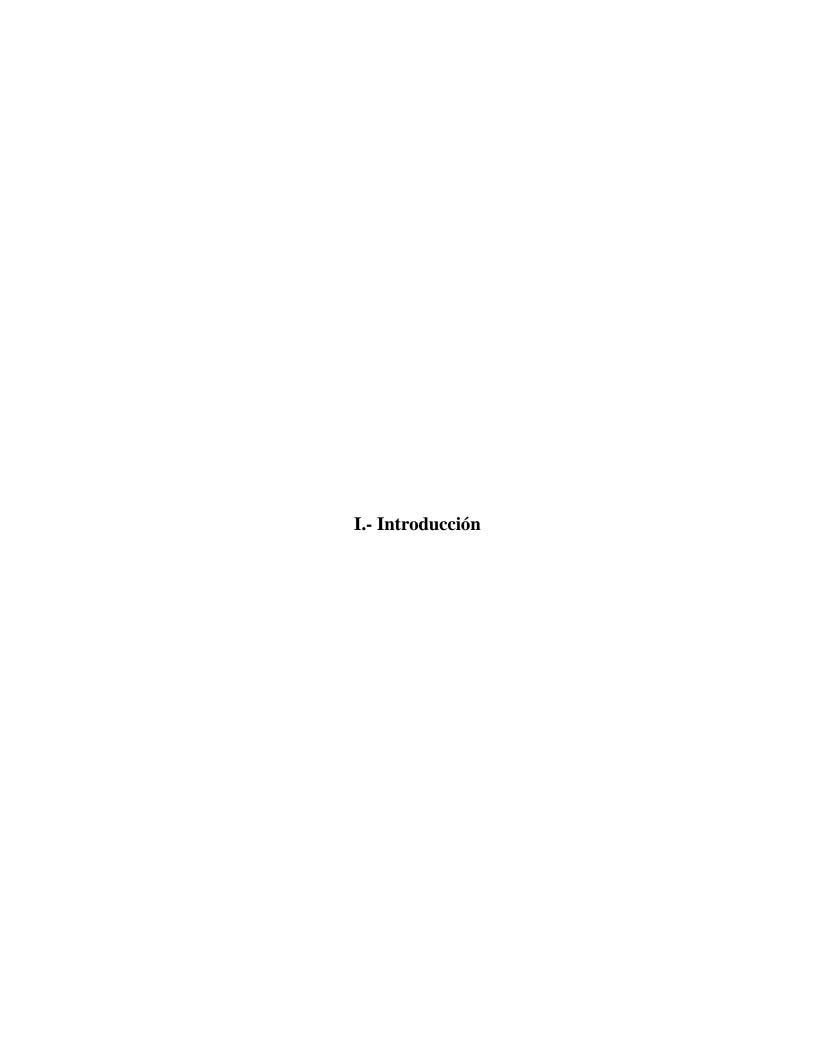
La presente investigación tuvo como objetivo Analizar los factores socio-jurídicos que se manifiestan en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú, investigación con enfoque cualitativo, de diseño fenomenológico, método inductivo, con un marco muestral no probabilístico consistente en cuatro expertos, se empleó la entrevista para la recolección de datos mediante la técnica de la entrevista estructurada; de lo que se obtuvo que existen semejanzas y diferencias en las expresiones vertidas por los expertos acerca de los factores jurídico legales en los que está inmersa la posibilidad de la pena de muerte en el Perú, de dichas semejanzas, mediante la realización de la discusión de resultados, objetivos y antecedentes se pudo concluir que, pese a que puede considerarse retributiva la pena de muerte al delito cometido, esta no es humana, carece de sentido en cuanto no facilita la disuasión de la criminalidad, tiene tinte político populista y va en contra del orden histórico abolicionista. La discusión permitió asimismo establecer algunas discrepancias en cuanto a que el ser humano es un ser proclive al mal y que la última ratio para suprimir dicho mal podría ser la pena capital y con su aplicación se generaría un aparente miedo social que podría interpretarse como la eficacia de la pena en cuanto controlador social, tal como sucede en China, USA o países islámicos.

Palabras clave: muerte, retribución, disuasión, populista, historia.

Abstract

This research was aimed at analyzing the socio legal factors influencing the possible application of the death penalty in Peru, research with a qualitative approach, phenomenological design, inductive method, with a sample frame no Probability consisting of four experts, the interview was used for data collection using the interview card technique; of what was obtained that there are similarities and differences in the expressions expressed by the experts on the legal juridical factors in which the possibility of the death penalty in Peru is immersed, of these similarities, by means of the realization of the discussion of results, objectives and antecedents it could be concluded that, although it can be considered retribution the death penalty to the offence committed, this one is not human, it makes no sense as soon as it does not facilitate the deterrence of the criminality, it has political populist tint and goes in against the abolitionist historical order. The discussion also allowed to establish some discrepancies in that the human being is a being prone to evil and that the last ratio to suppress said evil could be capital punishment and with its application would generate an apparent social fear that could be interpreted as the effectiveness of grief as a social controller, as is the case in China, USA or Islamic countries.

Keywords: death, retribution, deterrence, populist, history.



1.1.- Aproximación temática

Amnistía Internacional afirma que la pena de muerte es el exponente máximo de pena cruel, inhumana y degradante. Esta organización se opone a la pena de muerte en todos los casos y países, sin excepción de las circunstancias del delito y del método de ejecución, sea quien sea la persona acusada, de su culpabilidad o inocencia, de la naturaleza de la pena, y extiende su preocupación a nivel mundial. Precisa esta organización que durante 2017 se registraron 993 ejecuciones en 23 países. Se trata de una reducción del 4% respecto a 2016, con 1.032 ejecuciones, y del 39% respecto a 2015, cuando la organización informó de la cifra más elevada desde 1989; lo que implica que la pena de muerte aún se presenta como una problemática que atenta contra derechos fundamentales sin que su empleo tenga resultados como paliativo de la criminalidad (Amnistía Internacional, 2017).

Amnistía internacional detalla que China es el mayor ejecutor del mundo y excluyendo a China, el 84% de las ejecuciones conocidas tuvieron lugar en tan sólo cuatro países: Arabia Saudí, Irán, Irak y Pakistán, vale decir que es el continente asiático donde más se ejecuta a las personas por delitos como tráfico de drogas y comercialización. Apunta además Amnistía Internacional que países como Bahréin, Emiratos Árabes Unidos, Jordania y Kuwait reanudaron las ejecuciones en 2017 y que estas se duplicaron, o casi se duplicaron, en el Estado de Palestina, de tres en 2016 a seis en 2017; en Singapur de cuatro a ocho; siendo también que muchas de las víctimas son menores de edad y de condición humilde como es el caso de Estados Unidos (Amnistía Internacional, 2017).

Esta problemática genera preocupación real y necesaria pues en el orbe, así como en el Perú es patente la idea de la aplicación de la pena muerte y en muchos países es efectiva. Es dable señalar que en los países donde es real la pena de muerte, están incluidos los países islámicos, los países supuestamente democráticos y constitucionales y aquellos en los que gobierna una dictadura. La ley islámica, la ley estadounidense, junto a la normativa china, son aquellas sobre las que más pena de muerte recae, es así que el presente trabajo las repasa en relación a la norma peruana habida cuenta que aún mantiene vigente su punición y al que se suma el

deseo de ciertos sectores del país de ir en contra de la historia e instaurarla plenamente como medida más de represión que de disuasión.

Amnistía internacional precisa que Estados Unidos en toda América continuó siendo el único país de América que llevó a cabo ejecuciones por noveno año consecutivo. El número de ejecuciones, veintitrés en este caso y condenas a muerte, cuarenta y uno en total, en Estados Unidos aumentó ligeramente respecto al año 2016, sin embargo, se advierte que no se alteró la tendencia que se ha mantenido históricamente bajas de los últimos años. El medio más usado para la ejecución fue la inyección letal y del total de aplicaciones de la pena capital en el país norteamericano, fueron tres víctimas de sexo femenino, de un total de treinta y nueve en todo el orbe (Amnistía Internacional, 2017).

A nivel nacional, el artículo 140° de nuestra Constitución señala expresamente que la pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada (Constitución Política del Perú, 2006, p.52).

Resulta básico reafirmar la imposibilidad de la aplicación de la pena de muerte bajo la línea constitucional democrática vigente en cualquier otro contexto que no sea el señalado, pese al pedido popular y a contracorriente de los acuerdos, convenciones y tratados firmados por el Estado Peruano; más aun por el carácter inmanente e innato de un derecho fundamental como el de la vida, también amparado por la norma máxima nacional y las de tipo internacional

Sin embargo, se observa que, debido al recrudecimiento de la violencia social, manifestado en la multiplicación de delitos atentatorios contra la integridad física, mental e incluso la vida, se ha hecho común que las autoridades, así como la población hagan efectivo su deseo de reinstaurar la pena máxima para los criminales que han cometido delitos deleznables, los cuales pareciera, no tienen resarcimiento ni mucho menos perdón. De esta situación se han aprovechado algunos políticos y actores sociales particulares para hacer eco de la necesidad de retomar el uso de una pena atentatoria de derechos fundamentales.

Esta realidad jurídica data desde hace más de dos décadas, precisamente en el contexto del autogolpe de Alberto Fujimori y la creación de la nueva Constitución, en la que las modificaciones introducidas en el artículo 140 de la Constitución de 1993, presentaban una la clara intención del régimen de facto y populista de extender la aplicación de la pena de muerte, y expresamente para imponerla a los líderes de las organizaciones subversivas y a los autores de actos terroristas, mediante sentencias de la jurisdicción militar; por lo que muchas personas y organizaciones involucradas en la defensa de los derechos humanos, así como académicos del derecho, denunciaron el carácter vulnerador de esta nueva carta magna (Hurtado et al., 2007, p. 36).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos acogió las preocupaciones de los defensores de derechos fundamentales y solicitó una opinión consultiva a la Corte Interamericana, a propósito de la ampliación a la pena de muerte en la nueva norma máxima peruana, es así que la Corte Interamericana determinó la incompatibilidad de lo consignado en la constitución con las estipulaciones en materia de derechos humanos a nivel de la Convención, pero también a nivel de otros tratados internacionales que se verían vulnerados si se concretase las prerrogativas de la nueva Constitución peruana (Hurtado et al., 2007, p. 36).

La aplicación de la pena de muerte es un problema manifiesto por lo que la presente investigación busca analizar factores socio-jurídicos por los que no debe aplicarse en nuestro país, pese a que está ordenado en nuestra Constitución, no obstante, no lo puede hacer debido a que el Estado peruano está sujeto a los pactos y tratados con rango de ley que lo impiden. Sin embargo, debido a remanencia de delitos de tipo penal que bajo la óptica convencional son vistos como atroces e injustificables tal es el caso de violaciones de menores de edad, robos agravados y feminicidios, se ha hecho clamor popular la posible aplicación de la pena de muerte para punir dichos casos. Esta situación no es exclusiva del Perú, pues la pena de muerte es una realidad mundial, vista además como un paliativo contra la actividad criminal. Por lo que, pese a la magnitud en el que se inscribe la pena capital y tal como concluye Amnistía Internacional al término del año 2017, ciento seis países (la mayoría de los Estados

del mundo) habían abolido la pena de muerte en sus leyes para todos los delitos, y 142 (más de dos tercios) la habían abolido en la ley o en la práctica, lo que configura un tendencia mundial a la eliminación de la pena de muerte, incluso nominalmente, tendencia a la que se adscribe la presente investigación (Amnistía Internacional, 2017).

Antaurco y Berrospi (2015) en su tesis "La aplicación de la pena de muerte en el Perú y la reducción de la criminalidad" (tesis para optar el título de abogado), Universidad Hermilio Valdizán, Huánuco; como objetivo principal procuraron explicar si la aplicación de la pena de muerte en el Perú influye en la reducción de la criminalidad. Como enfoque, optaron por el cuantitativo no experimental, de nivel explicativo y diseño descriptivo correlacional — causal. Afirman como conclusión que la aplicación de la pena de muerte en nuestro país no reduciría la criminalidad, por lo que incoaron la necesidad de sugerir que se apliquen otras formas de control social que prevengan la criminalidad y que estén de acorde con el estado de derecho que somos.

Arriola et. alia (2011) en la tesis "Historia de la pena de muerte en el Perú" (tesis para optar el grado de doctor en derecho) en la Universidad San Martín de Porres, cuyo objetivo principal fue indagar sobre las características de la pena de muerte en base al análisis de casos emblemáticos del Derecho peruano estableciendo que la aplicación de la penase llevó a cabo violando derechos fundamentales de quien debía sufrirla y con formas de presión social de los medios o de los mismos grupos. Su enfoque fue cualitativo, empleando el método histórico con un tratamiento de la normativa vigente en cada período en el que se aplicó la pena de muerte en nuestro país haciendo uso también del método exegético de aproximación a la normativa escrita en algunos aspectos y la dogmática. Como conclusión principal señalaron que actualmente, la pena de muerte es una sanción extrema que resulta peligroso aplicar pues en el Perú, las autoridades pueden errar, lo que conllevarían quitar la vida a personas inocentes lo que es irreversibles y que a lo largo de la historia se han presentado propuestas legislativas para la reinstauración a nivel constitucional, de la pena de muerte en el Perú para el caso de violaciones sexuales a menores de edad, sin embargo se ha demostrado que la implementación de esta pena no ha sido disuasivo para prevenir la comisión de delitos.

Canelo (2017) en su artículo científico titulado "Consideraciones sobre la pena de muerte en el Perú" (artículo publicado por Legis.pe), detalla que diversos sectores de la opinión pública y especialistas se mostraron contrarios a lo que se ha denominado "populismo jurídico", dado que Enrique Mendoza, ex ministro de Justicia y Derechos Humanos del vacado gobierno de Pedro Pablo Kuscinski, se mostró partidario de la aplicación de la pena de muerte. El autor advierte que con la propuesta de aplicación se busca la sanción al infractor, lo que se entiende como una retribución del daño que este ha infligido a otras personas, la cual busca lograr que el sancionado aprenda de sus errores y, de esta manera, logre su reinserción a la sociedad y finalmente, mediante la sanción o la amenaza latente de castigo se busca también intimidar a potenciales delincuentes futuros.

Gonzáles (2017) en su tesis "La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014" (tesis para optar el grado de Magister en Derecho), Universidad César Vallejo, Trujillo, Perú, tuvo como objetivo Analizar si con la aplicación de la pena de cadena perpetua se vulnera los principios de humanidad y proporcionalidad, en el departamento de Ancash, año 2012 a 2014. Su enfoque es cualitativo aplicado, con diseño de estudio de casos y como conclusiones presentó que existe vulneración de los principios de humanidad porque con la aplicación de la pena de cadena perpetua se lesiona de manera directa la dignidad del condenado, en razón a que esta pena es permanente, intemporal fijada y tasada, dando como consecuencia la eliminación del derecho fundamental más preciado por la humanidad que es el de la libertad ambulatoria, demostró que la aplicación de la cadena perpetua vulnera el principio de proporcionalidad, porque no es equitativa a la puesta el peligro o lesión del bien jurídico protegido por el derecho penal, siendo esta pena la más gravosa, y teniendo como fin supremo eliminar al condenado de la sociedad; impidiendo a que el condenado se reincorpore y resocialice a la vida comunitaria, en el departamento de Ancash.

Torres (2015) en su tesis "Fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los derechos humanos" (tesis para optar el grado de Doctor en Filosofía), Universidad

Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú, tuvo como objetivo general señalar que los temas desarrollados en ese trabajo – dignidad humana y derechos humanos, desde una perspectiva filosófica - contribuirán al cambio en la visión de los legisladores, magistrados, abogados, investigadores del derecho y de otras ciencias sociales, de profesores y estudiantes de las facultades de derecho, de filosofía y de ciencia política respecto a que situaciones como la esclavitud, el feudalismo, el absolutismo, el colonialismo, los totalitarismos nazi-fascistacomunista, el capitalismo democrático, las guerras, y otras formas de sometimiento, son hechos concretos del sufrimiento de la humanidad, evidencia histórica que denuncia constante lesión a la persona humana y a su dignidad. Este estudio es de enfoque cualitativo, su diseño fue hermenéutico interpretativo. Como conclusiones señaló que la dignidad humana es la suma de vida, libertad, justicia, paz y honor; y se plasma en las decisiones políticas de la familia, de las instituciones sociales y del Estado para internalizar en la conciencia de los gobernantes y gobernados que la dignidad humana es un valor acumulado, sagrado, universal, fundado en el patrimonio racional común y es inspiradora de los derechos humanos, valor fuente de todos los valores sociales, fundamento último del orden jurídico, de la filosofía, derecho y la sociedad.

Carrillo (2013) en su tesis "Pena de muerte en Colombia visión formal y visión real. Estudio de caso: la masacre de El salado" (tesis para optar el título de politóloga), Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, Colombia, expresó como objetivo general el análisis de la existencia de la Pena de muerte en Colombia, pese a que la Constitución colombiana protege el derecho a la vida, el Estado colombiano no ha podido controlar a los grupos armados. Su enfoque fue cualitativo con diseño de estudio de casos y como conclusión general detalló que sí existe la pena de muerte en Colombia, la cual se sustenta en los diversos casos de violencia, en las que han participado miembros de las diversas agrupaciones militares e incluso de la policía del Estado, se suma a ello los vacios legales existentes puesto que, el Estado colombiano no vino cumpliendo su papel de garante de los principios fundamentales y permitió que se den hechos en los que se desconoció el respeto a la dignidad humana.

Cortés (2011) en cuya tesis "Propuesta de reforma constitucional al artículo 22 respecto a la pena de muerte" (tesis para optar el grado de licenciado en derecho), Universidad Oparin, Morelos, México; tuvo como objetivo analizar la perspectiva concebida de la pena capital como resultado a la gran cantidad de delitos graves que se cometen cotidianamente, enfatizando en la elevada reincidencia a lo largo del territorio mexicano; de enfoque cualitativo, empleó el método bibliográfico hermenéutico. Como conclusión señaló que la pena de muerte podría constituirse en una herramienta jurídica que logre acabar con la violencia que azota México, pues los delincuentes no ven mermado su derecho a la vida al cometer su fechorías, con lo que la peca sumaria podría constituirse en un freno a la actividad ilícita de los delincuentes, es decir un disuasivo.

Herrera (2015) en su tesis "Pena de muerte en Perú: la imposibilidad de desconocer los convenios internacionales de derechos humanos, y de la crueldad de su aplicación" (tesis para optar el grado de doctor en derecho), Universidad Castilla-La mancha. El objetivo principal de la misma es demostrar la imposibilidad de que el Perú vuelva a aplicar la pena de muerte tanto para los delitos previstos en la Constitución y aquellos que se desee legitimar desde le Código Penal, así como plantear la imposibilidad de mantener esta pena en la legislación nacional, debido a su crueldad. Empleó una metodología analítica-interpretativa de los textos jurídicos peruanos. Como conclusión presentó que los convenios que ha firmado el Perú, lo obligan a no extender las causales de aplicación de la pena sumaria, menos a restablecerla dado el imperativo de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Pessano (2003) en su tesis "La pena de muerte" (tesis para optar el grado de Licenciado en Derecho), Universidad Abierta Iberoamericana, Rosario, Argentina, tuvo como objetivo general el análisis de las distintas posturas adoptadas respecto a la aplicación o no de la pena de muerte no solo en distintos contextos, sino como a través del paso del tiempo se fueron gestando nuevas corrientes a fin de lograr su abolición definitiva. Este estudio es de enfoque cualitativo, su diseño fue hermenéutico interpretativo. Como conclusiones señaló que el mantenimiento de la pena de muerte dentro de un ordenamiento jurídico no ha logrado inhibir

al delincuente a fin de que este no vuelva a cometer delitos. La imposición de penas crueles no hace más que insensibilizar a los hombres; asimismo se trata de una pena irreparable, la muerte es un hecho irreversible, de ella no se puede regresar; así como también que el hombre no puede disponer de la vida de otros hombres, no es quien para determinar en un momento dado el fin de la vida de otro hombre.

Solís (2015) en su tesis "La pena de muerte como acción violatoria de los derechos humanos, caso Avena" (tesis para optar el grado de Magister en Estudios internacionales), Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., México, tuvo como objetivo general demostrar que la pena de muerte es una acción violatoria de los Derechos Humanos respecto al derecho a la vida y a no ser sometidos a penas degradantes, en el caso de los mexicanos condenados a pena de muerte en Estados Unidos. Este estudio es de enfoque cualitativo, su diseño fue un estudio sociocrítico, basado en el análisis del discurso. Como conclusiones señaló que los estados democráticos retencionistas de la pena de muerte la usan como una práctica jurídica válida y esto se presta para servir objetivos políticos y que por ende están violando un derecho fundamental, la vida; un derecho protegido por diversos Instrumentos Internacionales que se unen para erradicar las prácticas de violencia.

1. 2.- Marco teórico

1.2.1. La pena de muerte

Beccaria hace más de dos siglos, se interrogaba ¿Cuál puede ser el derecho, que se atribuyen los hombres, para matar cruelmente a sus semejantes? Dicho derecho o derechos, no son el resultado de la soberanía y las leyes. Tanto la ley como la soberanía no son más que la suma de mínimas porciones de la libertad particular de cada quien, representan la voluntad general, que es el agregado de las voluntades particulares. De lo que se puede colegir que una excepcionalidad enorme y amplia, también polémica como la pena de muerte no puede ser manifestada por la particularidad de quien la solicita ni siquiera por la expresión colectiva de las libertades individuales que podemos llamar sociales, sino que por encima de la o las leyes está el derecho supremo de existir y de ser (Beccaria, 2010, p.41).

La pena es bien la restricción o bien la eliminación de ciertos derechos del culpable de una infracción penal. Dicha pena puede ser sancionada de a cuerdo a ley por los órganos jurisdiccionales competentes. Si es calificada la pena de esta manera, es posible intuir que con la sola comisión de un delito se está autoeliminando derechos básicos preestablecidos y que por ende la misma vida como tal y como derecho, puede ser restringida. Del mismo modo, también es posible que exista o pueda darse una contraparte jurídica teórica, avalada por unas concepciones distintas amparadas en los modelos tanto utilitaristas o retribucionistas, punitivos que se encargarán de ampliar las diferencias existentes entre la posibilidad fáctica y la utilidad de la pena. O en todo caso, asumiendo un rol pragmático cuasi pedagógico, se debe entender la pena como un expresión punitiva de corte resocializante (Espinoza, 1983, p.18).

Hay quienes opinan que la pena es un mal jurídico útil para coactar a todas las personas, y se aplican a los que contravienen la ley como una modo de retribución por los actos cometidos. De lo que se colige que el fin primordial es el impedir la comisión de cualquier otro delito. Es evidente que la comisión del delito desprende una idea categórica de "mal" social, elemento básico para configurar la validez de la sanción, como en efecto castigador. Vale decir que, como mal es necesario que implique la pérdida o limitación de los efectos que conlleva un derecho fundamental, dado que como mal, la pena está a la espera para ser empleada como escarmiento para el criminal y no tanto así como el efecto resarcidor de su falta e integrador con la sociedad a la que olvidó por la comisión del delito (Espinoza, 2008. p.212).

La pena de muerte resulta ser una pasión vengativa del represor, en este caso el Estado es quien limita profundamente todo valor afirmativo y presupone la reivindicación de un orden subvenido o contrariado por la comisión del delito. Con todo ello cabe preguntar y preguntarme, en aras de solventar los presupuestos implícitos dentro de la presente investigación, si la pena, específicamente la pena de muerte en verdad puede ser admitida como una venganza primero estatal; pero lamentablemente creo yo, social. Es por ello válido presuponer que la pena de muerte es una venganza, por lo que resulta imperioso conocer su

implicancia ya no netamente jurídica puesto que está implícita en el interior del contenido de la pena entendida como represión y venganza (Neuman, 2004, p. 35).

La venganza conlleva dentro de su significación verbal: satisfacción que se toma del agravio recibido (La Real Academia de la Lengua Española, 2010).

Si bien es cierto se trata de una aproximación conceptual desde una óptica netamente lingüística, pero no por ello carente de valor dada la complejidad del lenguaje, pero cabe preguntar si ¿Puede la sociedad y sus miembros en común, junto al Estado, estar satisfechos de atentar contra la vida de un ser humano? Es en ese sentido que la interrogante anterior se amplía a si de veras se puede experimentar satisfacción al responder el agravio experimentado

La finalidad de las penas, entre ellas, de la pena de muerte, debe dirigirse a la readaptación del criminal y la prevención del delito. En este orden de la cosas, si el fin primordial de la pena es la prevención del delito y es esta prevención una especie de imperativo jurídico entendido como mandato; dicho mandato implícito en la prevención es lo que permite interrogar si realmente se está logrando impedir la comisión de delitos, de acuerdo al fin práctico y utilitario de la ley en su variante preventiva. Por simple deducción es posible concluir que la función resocializadora de la pena como tal no está siendo efectiva. Mucho menos es funcional la impronta penal sancionante y sugestiva que aparece como amenaza para la no comisión de delitos. Ni uno ni lo otro respecto a la ley penal parecen haber hecho efecto en el consciente y subconsciente de la población nacional y mundial (Espinoza, 2008, p. 215).

La continua materialización de delitos y la magnitud de los mismos son el ejemplo verídico de su nulo efecto. Es así que se presenta como posibilidad pragmática para hacer frente a esta realidad caótica, la aplicación de la pena de muerte como disuasiva plena para la limitación y eliminación de delitos atroces como la violación de menores y posterior asesinato, sicariato, feminicidio o robo agravado. Sumándose a ello el carácter populista y demagógico con que es asumido el discurso a favor de la pena capital promovido por ciertos sectores sociales,

políticos y hasta religiosos del país y el orbe creyéndose que la seguridad social se puede lograr por otros medios compatibles con la vida de los criminales (Espinoza, 2008, p.212).

No es útil la pena de muerte por el ejemplo de atrocidad que enseña a los hombres, por lo que estamos en la posibilidad de afirmar certeramente que la aplicación de la pena de muerte no es un paliativo, muchos menos la solución a los múltiples problemas sociales que devienen en judiciales penales, constitucionales existentes y latentes en nuestro país. La historia de la aplicación de la pena de muerte, así lo ha demostrado y guarda mutua correspondencia con la del mundo, en donde su funcionalidad no solo ha podido ser demostrada empíricamente, mucho menos pragmáticamente, sino más bien, es ese mundo hoy globalizado y ayer tan disímil en donde, por un orden histórico irrefutable la pena de muerte ha devenido en innecesaria e inhumana por ende imposible de ser (Becaria, 2010, p. 45).

Hay varias circunstancias que permiten dudar del éxito de la de la pena de muerte como disuasivo. Afirma que fundamentalmente hasta la actualidad, simplemente no se ha comprobado la eficacia de la pena de muerte de manera plena y convincente, ni mucho menos que la pena de muerte tenga cierta funcionalidad preventiva significativamente mayor que otras penas menos nocivas. Sucede que la represión no es el arma, por decir lo menos, factible y necesaria para limitar los actos lesivos de derechos, ni se ha convertido en la razón de la transformación moral y de conciencia de los sujetos proclives al delito; más bien la historia se ha encargado de enrostrarnos en la cara, como sociedad, los errores garrafales en lo que se ha incurrido al tratar de amedrentar a la población con este tipo de pena. Sobre la conciencia del país y de la ley no pueden descansar quienes fueron ajusticiados por errores procesales o psicosociales (Santiago, 2012, p. 459).

Ninguna pena es plenamente inocua para la sociedad pues se pueden señalar razones suficientes para rechazar la aplicación de la pena de muerte como medio de protección racional de cualquier sociedad, nacional o global. Primero porque no ha demostrado su eficacia plena como preventivo, sumado al posible daño social que implica su materialización, por lo que está descontado que genera efectos colaterales perniciosos que superarían la

cualidad preventorio disuasiva que posee la ejecución sumaria. Tanto así que el respecto a la vida y a su rasgo de derecho fundamental estarían debilitados y al margen de cuestionamientos por una netamente instrumentalista y no moral ni muchos menos de derecho frente a ella (Santiago, 2012, p. 458).

Javier Valle Riestra (citado por Espinoza), precisa en un artículo escrito en abril de 1986 para el diario Expreso, cuatro grandes objeciones a la pena de muerte: El fin de la pena es reeducar y no cumple con este tipo la medida que resulta más bien una tortura, que tiene efectos criminógenos debido a que aumenta la tasa delincuencial porque, excita a los proclives; asimismo, no tiene efectos disuasorios, el que mata por codicia o por pasión sexual no se da por enterado; sobre todo porque el delincuente además de autojustificarse cree que no será descubierto jamás por nadie y por último, el riesgo del error judicial, que no permite rectificaciones (Espinoza, 2008, p. 214).

Javier Valle Riestra (citado por Espinoza) es determinante y concluye reafirmando su convicción jurídica acerca de la no aplicación de la pena de muerte pues la finalidad de las penas deben dirigirse a la readaptación del criminal y no a su condena material en holocausto casi religioso por el pecado cometido. Es del todo inadmisible, considera, sostener que la seguridad social de un Estado reposa sobre los cadáveres de los ejecutados por esta pena, que no debe pasar de la oscura historia de la sociedad y del derecho (Espinoza, 2008p. 214).

Mañalich, (citando a Silva) señala que dentro de la teoría del delito, bajo los parámetros de una teoría de la imputación, el hecho punible se reconstruye como un acto que expresa firmemente la voluntad y el deseo de acción, es así que el autor del delito manifiesta, a través de sus actos prohibidos por norma, que dicha norma que prohíbe esos comportamientos no valen para él o no tienen la fuerza de la amenaza subyacente y por eso criminaliza su comportamiento. El objeto de referencia primordial está constituido por una norma de comportamiento que prohíbe y ordena determinada forma de conducta (Mañalich, 2011, p. 127).

Asumiendo su valor prospectivo, la norma de comportamiento puede ser entendida como una directiva de comportamiento y conducta social. Vale decir, se promueve como un anticipo que regula mediante una advertencia objetiva la no realización del acto delictivo y se desprende de la misma las consecuencias que ello acarrea so fruto del mal actuar y las tergiversación del precepto conductual contenido en la ley o su incumplimiento (Mañalich, 2011, p.128).

Gunther (citado por Mañalich 2011), afirma que todo ciudadano tiene el deber del seguimiento de la norma y que ese deber está fundamentado en el legítimo e igual ejercicio público de su capacidad crítica como ciudadano y destinatario del estado basado en sus derechos y que se manifiestan en el los procedimientos jurídicamente institucionalizados por el que este derecho se puede ejercer, obviando el resultado del ejercicio de dicho derecho pese a que pueda ser perseguido incluso a costa de la vida del que ejerce su capacidad (Mañalich, 2011, p. 131).

Al respecto, Roxin (citado por Mañalich 2011), presenta que la culpabilidad no debería ser la razón determinante para que la pena sea impuesta, esto de acuerdo a que la culpabilidad humana como una posibilidad sugiere la autonomía para la voluntad, es decir la libertad plena manifiesta en el libre albedrío, sin embargo su existencia es indemostrable, por no decir inmaterial. En ese sentido, es clave indicar que en un Estado de Derecho la pena solo podría justificarse por su utilidad. De hecho, lo antes señalado se asemeja a lo proclamado por la teoría prevencionista (Mañalich, 2011, p. 130).

No obstante, Roxin defienda una concepción de por sí unilateral de la culpabilidad en el derecho, siempre bajo el supuesto de que dicha culpabilidad evidente en el sancionado, sería condición necesaria, pero no básicamente necesaria y suficiente a la vez para que sea impuesta la pena. Es decir la pena es merituable por la imposición que la ley señala al respecto, pero nunca es suficiente para ser considerada necesaria de acuerdo al fin mismo de la pena. Vale decir que si se condenara a un sujeto con la pena capital, nada demostraría que su el término de su vida haya sido lo esperado para la funcionalidad de la pena por lo que plenamente unilateral; no obstante la ley aparente una concepción completamente bilateral (Roxin, 1981, p. 81).

Streawson, (citado por Mañalich), reafirma que más allá del libre albedrío puramente metafísico y rechazable, es dable reconocer ciertas prácticas humanas como expresión de actitudes y comportamientos reactivos organizados en una manera de actuar atentatoria y lesiva, que sobrepasa la comprensión de la presencia del libre albedrío y sus implicancias idealistas manifiestas en la voluntad. Pero, reflexionando de acuerdo a lo preceptos científicos, no está en discusión la metafísica de la voluntad ni mucho menos la de la esencia de la vida humana, pues en tanto vida material y palpable, supera la metafísica por ser vaguedad idealista y se presenta como la plenitud de la materia real y objetiva, fuente única del derecho y sobre quien cae la misma existencia del derecho, entendido como facultad y no como solo idea (Mañalich, 2011, p. 131).

Mañalich, citando a Taylor concluye que en las sociedades democráticas en las que la idea de ciudanía es auténtica y está profundamente arraigada en el derecho de cada miembro social, dicha ciudadanía se reconoce como fuente de igualdad multilateral por medio de la cual, el mismo honor de la sociedad organizada en jerarquías no puede estar sobre la ciudadanía pues es inviable en tanto noción de sociedad guarde, por contradecirse a sí misma. Del tal modo que, cuando se ejecuta la pena se materializa el reproche estatal sobre la persona del condenado por su inoperancia comunicativa, de lo que se desprende que por medio del reproche de la pena contra el sujeto de derecho no puede desvincularse de la condición de ciudadano a esa persona (Mañalich, 2011, p. 135).

Para ampliar lo afirmado, Santiago concluyente, pues para él, se estaría atentando contra el principio de inviolabildiad de la persona, en ese sentido, no está de más considerar que el honor, como categoría moral y personal solo puede ser tenido y experimentado en el sujeto de derecho vital, no bajo el umbral de la pena máxima que de por sí vendría a constituir además de la pérdida del honor con la pérdida de la vida y la integridad, en la pérdida de la ciudadanía y por ende en la carencia de derechos; todo ello debido a la impronta de la persecución del delito a pesar de su carácter intangible, constitucional y universal (Santiago, 2012, p. 453).

En función de lo afirmado, es válido contraponer sustentos legales y filosóficos que se presentan como contraposiciones a lo que se defiende como vida y la calidad de derecho inalienable que dispone pese o a pesar de la causa penal justa y la culpa confirmada ameritable en sanción. Ello no prefigura la perspectiva de que no se presente una sanción punitiva, sin embargo esta no debe atentar contra la vida del sujeto de derecho.

La condición contractualista de Fichte se reafirma cuando entienden que el contrato de ciudadanía incorpora una condición fundamental: todos los derechos positivos que posee el ciudadano los posee a condición de que los derechos de los otros ciudadanos estén seguros ante él; tal es así que para Fichte todo delito excluye al criminal del Estado. Un grupo de teóricos y filósofos de derecho como Kant coinciden con Fichte, pues para ellos este ciudadano se convierte en proscrito, con lo que su seguridad está tan poco garantizada. El criminal es visto como un animal, y su seguridad es como la de un pájaro, puede ser cazado por cualquier integrante de la sociedad, o por ella misma como el más grande de los batidores: ex lex, hors de loi (Fichte, 1994, p. 108).

Jakobs, a contraparte de lo afirmado por Fitche y el modelo contractualista-punitivo constata en el postulado Fitcheano que todo delincuente de por sí es un enemigo. Jakobs afirma que la intervención de un individuo al cual se le priva la ciudadanía de ninguna manera debe considerarse derecho penal del ciudadano sino solamente derecho penal, pero del enemigo, es decir guerra refrenada (Jakobs, 2003, p. 33).

De lo que se condice en palabras de Jakobs que la persecución penal de un derecho fundamental constitucional, implica que a los individuos llamados peligrosos se les impone ciertas medidas denominadas de "seguridad" lo cual constituye la base definitoria real de lo que dicho autor denomina derecho penal del enemigo (Jakobs, 2003, p. 33).

En otras palabras y recordando lo dicho por Faucault, el Estado se hace presente en la sociedad como un sistema organizado de vigilancia del más mínimo actuar de sus ciudadanos,

y lo hace sin tener miramientos ni limitaciones, pues se tiene a sí misma como la dueña del poder y de la ley, cuando es la ciudadanía quien le da sentido (Faucault, 2002, p. 181).

Lo propuesto por Jakobs es ampliado analíticamente por Cancio quien concluye, luego de un proceso riguroso de interpretación, que el derecho penal se ha trastocado en una contraparte nominada del enemigo. Dicho derecho del enemigo representa una reacción de combate del ordenamiento jurídico contra individuos especialmente peligrosos o cualificados así, que de manera paralela dichas medidas suponen un proceso dislocado de determinación de los rasgos del peligro significativos en el sujeto. Por lo que es determinante afirmar, coincidiendo con el autor citado que el Estado no dialoga con sus ciudadanos, más bien lo hace con sus enemigos (Cancio, 2003, p. 97).

La Constitución Política, como norma máxima fue elaborada en un contexto de conflicto, dictadura y populismo con lo que nos percatarnos de su calidad de ser persecutora del enemigo por lo que es predecible que esta teoría se encuentre implícita y de por sí ordenada in extenso en su contenido, por lo que es evidente que se dispone en el artículo 140 la real naturaleza de la pena de muerte y se subsume que es completamente persecutora y .se desprende de ella que los posibles criminales son enemigos sociales (Hurtado et al., 2007, p. 39).

Como lo limitó Faucault el derecho penal del enemigo, sobre todo en lo asociado a delitos de narcotráfico, terrorismo, crimen organizado y en general de violencia, se manifiesta dentro de la carta magna nacional, es real y no una aparente sugestión lo que no es más que la evidencia del fracaso del estado moderno capitalista vigilante y represor (Faucault, 2002, p. 212).

1. 2.2. La pena de muerte en Estados Unidos, China y el sistema islámico

Durante 2017, Amnistía Internacional registró hasta 993 ejecuciones en 23 países: una reducción del 4% respecto a 2016 y del 39% respecto a 2015. Según este organismo, La mayoría de las ejecuciones se dieron en China, Irán, Arabia Saudí, Irak y Pakistán y en EE.UU, en América. Por ello es primordial delimitar cuáles son y cuál es el ordenamiento

jurídico junto a las bases socio-culturales que la delimitan. Un gran sector de la población y de los hombres de ley, conocen que en los países mencionados se aplica la pena máxima; siendo los Estados Unidos en donde las ejecuciones sumarias son polémicas, dado el carácter mediato que tiene ese suceso. Siendo que los delitos más sancionados son y han sido el homicidio y la violación sexual (Amnistía Internacional, 2017).

El mantenimiento de la pena de muerte es una de las características del sistema penal estadounidense, tanto por el gobierno federal como por algunos estados. Se mantuvo desde la colonia y actualmente es en estados como Florida y Texas donde aún se ejecutan criminales, mientras que otros estados la pena de muerte persiste como norma de sanción pero no se aplica (Tardiff E., 2011, p. 204).

Al respecto Amnistía Internacional señala:

Por noveno año consecutivo, Estados Unidos siguió siendo el único país de la región de las Américas que llevó a cabo ejecuciones. El número de ejecuciones (23) y condenas a muerte (41) en Estados Unidos aumentó ligeramente respecto a 2016, pero siguió estando dentro de las tendencias históricamente bajas de los últimos años. Por segundo año consecutivo, y por segunda vez desde 2006, este país no se encontró entre los cinco que más ejecuciones llevaban a cabo en el mundo: su posición en la clasificación mundial bajó del 7º al 8º lugar (2017).

Son los desvalidos de la sociedad, pobres, perturbados mentales y miembros de las minorías raciales los que integran la lista de condenados y ejecutados. El caso de USA, es ciertamente peculiar. Es innegable que muchos de los que han sido condenados pertenecen a las minorías raciales que viven en ese país, vale decir negros y latinos, quienes en una especie de de ruleta jurídica dada diversas razones por las que su defensa está limitada, probablemente se juegan la vida. Y es justamente que por razones chovinistas coyunturales ligadas a la política supremasista blanca que se promueve la mantención de la pena de muerte o la persecución de

los delincuentes bajo lo que se ha determinado por derecho penal del enemigo (Neuman, 2004, p. 277).

Históricamente, hasta el año de 1900, la pena de muerte estuvo bajo control local para luego los estados (ex colonias) crearan sus propios sistemas judiciales de condena. Es así que los primeros pasos para la restricción de la pena capital tuvieron lugar en Massachusetts, en donde se realizó un movimiento restrictivo de la lista de delitos sancionados con la pena de muerte y distintos estados siguieron esta iniciativa. Fue Michigan el primer estado en comenzar a suprimir la pena máxima casi para todos los delitos desde mediados del siglo XIX (Patterson, 2008, p. 185).

La Primera guerra mundial hizo que se reintrodujera la pena de muerte y perdiese campo de acción el movimiento abolicionista, sin embargo, la idea de hacer a un lado esta pena, fue haciéndose común para muchos estados, tanto así que el caso Furman-Georgia significó el comienzo de un periodo de significativos cambios aunque de corte federal, en la que la Corte Suprema ha jugado un rol decisivo por lo que si bien es cierto la Corte no declaró inconstitucional la pena de muerte, no obstante afirmó que la pena muerte, en el caso Furman, era una sanción cruel y poco común, atentatoria contra octava y la decimo cuarta enmienda en el año de 1972 (Patterson, 2008, p. 187).

Culver (citado por Fernández) señala que si bien es cierto en 1976, en Estados Unidos se volvió a declarar la constitucionalidad de la pena de muerte siempre que se siguieran adecuadamente las normas procesales, la tendencia ha venido a la reducción, salvo en los años noventa, cuando se incrementó; tal es así que aún en la actualidad 32 estados de la unión conservan la pena máxima en la que se utilizan medios inhumanos y crueles como la inyección letal, la cámara de gas, la silla eléctrica y el fusilamiento (Fernández, 2015, p. 110).

Respecto al número de estados en lo que se aplica las ejecuciones, la cantidad aumentó de cinco en 2016 a ocho, siendo Arkansas, Ohio y Virginia estados en los que se reanudaron las ejecuciones tras varios años. En 2017 cuatro estados: Idaho, Misisipi, Misuri y Nebraska.

Del mismo modo, tribunales federales estadounidenses, impusieron penas de muerte, después de algún tiempo corto, con lo que el número de estados de EE.UU. que imponen la pena capital ascendió en 2017 a 15 (2 más que el año anterior) Estados como Kansas, Carolina del Norte y Oregón, no lo hicieron en 2017, cuando sí en el 2016 (Amnistía Internacional 2017).

En los países musulmanes, en donde el pecado está estrechamente relacionado con el delito, la Sunna junto a la Sharia constituyen las normas básicas que regulan los preceptos legales y morales, el primero; y los aspectos privados como públicos de la vida del ciudadano musulmán cuyo cumplimiento, de alguna manera conducen al bienestar y a la salvación de los fieles.

En el derecho islámico, tanto el pecado como el delito están estrechamente vinculados, siendo así que se comprueba el carácter religioso y hasta fundamentalista de este derecho, que por las razones del castigo que está implicado en la pena, se le considera como asunto de derecho privado, pues la aplicación del castigo no corresponde a la autoridad sino está en manos del afectado y su familia (Tardiff, 2011, p. 239).

La clasificación de los delitos no tiene en cuenta los bienes jurídicos protegidos sino las penas aplicables. Es así que los delitos se clasifican en: Delitos qisas: por el que se aplica la ley del talión; y delitos diya, que dependen de la voluntad de los interesados. Delitos hudud, delitos sancionados por el Corán y la Sunna, típicas por su dureza. Delitos Delitos taazir, con castigos discrecionales a faltas leves (Tardiff, 2011, p. 240).

Otra clasificación de las penas comprende el criterio de quien ha sido afectado por el hecho lesivo. De ellos se tiene, según Tardiff:

Delitos de sangre o contra el hombre: perjudican la integridad física de la persona. Su resarcimiento depende del perdón o de la compensación pecuniaria. Delitos contra Dios: imprescriptibles y no merecen indulto. Se encuentran la apostasía, la

fornicación, la calumnia, el robo, el fraude, la rebelión, el politeísmo y la blasfemia. Los delitos contra la buena convivencia social. (2011, p. 240).

La culpabilidad en el derecho penal musulmán siempre tiene un tratamiento, pero de acuerdo al tipo de delito en base a los supuestos de hecho, por lo que cualquier reflexión o abstracción es vista como herejía por lo que las penas tiene fuente de castigo en el Corán y en el complemento de la Sunna. Por lo que es dable afirmar que el derecho penal no busca la readaptación social sino impedir los actos delictivos por medio de la intimidación. En suma, con lo mencionado y por lo sabido, la pena de muerte es ampliamente aplicada, incluso a menores de edad (Tardiff, 2011, p. 241).

¿Cómo se lleva a cabo la ejecución sumaria?, las formas de punición son: la crucifixión, la decapitación, lapidación también el ahorcamiento. Los viernes son los días elegidos para la aplicación de la pena, siempre en una plaza de concurrencia pública y bajo la atenta vista de los presentes (Tardiff, 2011, p. 241).

En Asia, específicamente en China, en donde se aplica la pena capital, el derecho se concentra en el actuar del partido y el líder máximo pero nunca en las relaciones sociales. No obstante, con la muerte del llamado gran timonel y desde 1978, el sucesor de Mao, enfatizó en la necesidad de la primacía de la ley y de su correcta aplicación. Para dicho autor, pese a que en la China comunista el partido tiene doble función: el de control estatal y el de garante de los intereses nacionales, este país es un Estado de derecho, dado el viraje experimentado en cuanto a la aparición de una legislación nacional (Tardiff, 2011, p. 311).

La China es el mayor ejecutor del mundo, aunque se desconoce cabalmente la verdadera magnitud del la aplicación de la pena capital en ese país, dado que los datos sobre esta situación están clasificados como secreto de Estado. Es así que al menos 993 ejecuciones no están incluidas de acuerdo a la cifra cifra global de los miles de ellas pues se deduce que estas se han realizado en China, dado el ocultamiento oficial con el que se manejan esta realidad (Amnistía Internacional 2017).

En China los derechos fundamentales fueron aleccionados y parecen más un ideal que algo posible de ser dado que, China surge como un estado militar revolucionario que puede ser llamado la dictadura del proletariado,. Lo mismo que existió pocos conocimientos jurídicos no se pudo establecer un grado de especialización del derecho por lo que la abogacía fue casi un simulacro. La única ley y además fuente de derecho es aquella que emanó de las autoridades del Estado. Dado que no hay una separación de poderes, se puede considerar que el derecho chino es complejo (Tardiff, 2011, p.312).

Estando limitado el derecho, incluso desde su fuente primigenia y sin los aportes que los tiempos y los acuerdos globales, en china se aplica la pena de muerte, como una decisión de corte marcial, típica de los tiempos de guerra y por acción del efecto postrevolucionario. Se sabe que en China la pena de muerte es frecuente. La cantidad de ejecutados asciende a más de quinientos por año y el organismo judicial encargado de su control es la Corte Suprema, la cual, dada la presión está disminuyendo el número de casos (Tardiff, 2011, p.314).

Los delitos que se castigan con la pena de muerte son la corrupción, tráfico de drogas el proxenetismo. Anteriormente se aplicaba a los robos, pero fue eliminado desde el 2011. Y se guarda absoluta discreción sobre los casos y datos en los que se aplica o aplicó la pena de muerte (Tardiff, 2011, p.315).

1.2.3. La pena de muerte en el Perú

Ni el documento proclamatorio de la independencia patria ni las Constituciones de 1823 y 1826 hacen referencia al derecho a la vida mucho menos a la pena de muerte; es la Constitución de 1828 la primera que hace mención de la pena muerte, aunque no señala regulación alguna sobre la misma, más bien remite su regulación al Código Penal que el Congreso formará, en los casos que lo merezcan (Hurtado et al., 2007, p. 36).

Hurtado, siguiendo esta perspectiva histórica de la pena de muerte en el Perú, precisa que las Constituciones de 1834 y 1839 no se refieren a la pena de muerte. Es la Constitución de 1856 la que por primera vez menciona el derecho a la vida y también la pena de muerte a la que proscribe. La Constitución de 1860, la de mayor duración en la historia republicana del Perú refiere expresamente en su artículo 16 a la pena de muerte punible únicamente por homicidio calificado. Esta norma dispone que la ley protege el honor y la vida contra toda injusta agresión y no pude imponer la muerte salvo el crimen de homicidio (Hurtado et al., 2007, p. 36).

Desde la Constitución de 1920 que se extiende la aplicación de la pena de muerte a la traición a la patria además del homicidio calificado; siendo que la Carta magna de 1933 la que amplíe la posibilidad de aplicación a todos aquellos casos que la ley señale, dejando al legislador por medio de la aprobación de una ley ordinaria la extensión de la pena de muerte a cualquier otro delito. Fue así que se dictaron leyes por gobiernos democráticos y por aquellos de facto, que dispusieron la aplicación de la pena sumaria para delitos comunes, delitos políticos y delitos contemplados en la Código de Justicia Militar, especialmente en la década de los setenta y ochenta (Hurtado et al., 2007, p. 36).

Rubio y Bernales identifican la evolución de la pena de muerte hasta la década de los setenta (durante las dictaduras) y los delitos en los que se aplicó: el parricidio, homicidio calificado, violación de menor de 7 años, sometimiento de la república, secesión, alistarse en ejercito enemigo o ayudar al enemigo en tiempo de guerra, tomar armas contra la república. EL decreto ley N°19910 del año 73 determinó la aplicación para casos de robo agravado con muerte de la víctima y para casos de ataque a miembros de las fuerzas armadas y policía e servicio con resultado de muerte, juzgados estos últimos en tribunales militares (Rubio y Bernales, 1988, p. 38).

La Constitución de 1979, limita la tendencia de extender la pena de muerte a la decisión legislativa y disponía en el artículo 235 que no hay pena de muerte, sino por traición a la patria en caso de guerra exterior. Además, señala el autor que fue esa Constitución la primera en

América Latina en consagrar en el artículo 105 el rango constitucional de las normas contenidas en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú (Hurtado et al., 2007, p. 38).

Dicha Constitución en la decimosexta de sus Disposiciones Generales Transitorias ratificó a nivel constitucional diversos tratados internacionales sobre derechos humanos, como por ejemplo la Convención Americana de Derechos Humanos y el sometimiento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Hurtado et al., 2007, p. 38).

La experiencia dictatorial vivida anteriormente y las violaciones constantes a los derechos fundamentales facilitaron la consecución de una carta magna con claros visos progresistas en cuanto al reconocimiento y protección de los derechos constitucionales, como bien lo señaló el artículo 1 por el que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla; así como bien lo representaron la el establecimiento del Tribunal de Garantías Constitucionales ((Hurtado et al., 2007, p. 38).

No obstante, a partir de la década de los ochenta, con la aparición de grupos subversivos y el encargo de los dirigentes nacionales, incluido el presidente, de que las Fuerzas Armadas se hicieran cargo del orden público y de la represión antisubversiva; empiezan a denunciarse graves violaciones a los derechos de la población campesina por parte del personal militar. Incluso indica el autor que no faltaron propuestas para que buscaban establecer la pena de muerte por reforma constitucional dado el caos existente y debido que los actos terrorista podrían interpretarse al supuesto constitucional de traición a la patria, pero no prosperaron puesto que la Convención Americana de Derechos Humanos impedía extender la pena capital a nuevos delitos (Hurtado et al., 2007p. 39).

Luego del autogolpe, el nuevo régimen de facto caracterizado por su autoritarismo, demagogia y el impulso de una estrategia antisubversiva opuesta al respeto a los derechos humanos y a los compromisos asumidos por el Estado, aprobó una serie leyes antiterrorista contrarias a la Constitución y los tratados respecto a derechos humanos, criterio que fue plasmado en la

actual Carta, la de 1993, pero ampliándose lo señalado en la de 1979, por lo que la pena de muerte solo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y los tratados de los que el Perú es parte obligada. Pero se observa la aplicación genérica de guerra limitando lo estipulado en la Constitución anterior que aludía únicamente al caso de guerra exterior (Hurtado et al., 2007, p. 39).

Se han dado múltiples intentos por ampliar la aplicación de la pena de muerte, siendo el más mediático aquel presentado por el recién instalado gobierno del ex presidente Alan García a fines del 2006, quien propuso aplicar la pena de muerte en los casos de violación a menores y asesinato; tanto así que fue discutido populistamente en el congreso en donde se resaltó la incompatibilidad de la propuesta con respecto a la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que no faltaron voces que propusieron que el Perú se retirase de la competencia y del Pacto firmado por el Estado peruano (Hurtado et al., 2007, p. 39).

El diario El Comercio detalla las veces en las que se buscó modificar el artículo 140 de la Constitución, muchas veces con afanes efectivas. Por ejemplo en 1995 Jorge Muñiz Ziches propuso la reforma del artículo 140° de la Constitución, para el delito de violación de la libertad sexual de menores de 10 años. En 1996, Susana Diaz, Jorge Figueroa y Gustavo Flores propusieron la modificatoria en caso de violación o secuelas graves por abuso de niños. El 2006 Juan Requena y Mauricio Mulder presentaron sendos proyectos de ley que no tuvieron mejor suerte. Corrió la misma suerte el proyecto presentado por Lourdes Alcorta ese mismo año. Últimamente, el año 2017, Úrsula Letona presentó otro proyecto de Ley a nivel de bancada, que solo quedó en discusión, respecto a la necesidad de modificar el artículo 140 de la Constitución. (El Comercio, 2017, setiembre 19).

1.3.- Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo se manifiestan los factores socio-jurídicos en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú?

1.3.2. Problema específico

¿Cuáles son los factores que determinan que la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú se considera retribución justa del delito?

¿Qué representan los rasgos populistas que subyacen en la posibilidad de la aplicación de la pena de muerte en el Perú?

¿De qué manera, la posible aplicación de la pena de muerte, funciona como disuasivo de la criminalidad?

¿Cuál es la implicancia de los factores históricos presentes en la aplicación de la pena de muerte en el Perú?

1. 4.- Justificación del estudio

Justificación teórica

El presente proyecto de investigación pretende afianzar el conocimiento acerca de por qué no se debe aplicar la pena de muerte en el Perú, como tal, su aporte teórico radica en que la presente tesis constituye en un análisis de esta situación jurídica la cual se presenta como un fenómeno social y que no ha sido abarcado debidamente dado que su entendimiento y la descripción que se ha hecho de dicho tema ha sido limitado e incompleto, toda vez el carácter polémico controversial que presenta y su dificultosa interpretación, además de haber escasas investigaciones al respecto. En esa línea de pensamiento, este trabajo busca el debate, la confrontación, el análisis académico y la reflexión acerca de esta situación jurídica. Los

resultados obtenidos permiten determinar un corpus de ideas que se traducen en las conclusiones y sugerencias que pretende ser una propuesta y a la vez solución al vacío jurídico que se muestra en la presencia de la pena de muerte en nuestra norma máxima; y asimismo, la presente tesis explica a la comunidad jurídica nacional e internacional el tratamiento jurídico actual de la pena de muerte y su posible aplicación en el Perú, así como evidencia una crítica teórico práctica sostenida a las propuestas circunstanciales que impulsan la aplicación de la pena capital, que es donde radica el sentido de su valor académico como texto de referencia doctrinaria o también de consulta.

Justificación metodológica

Metodológicamente, la presente investigación renueva la modalidad de investigación jurídica vitalizando el análisis documental de un fenómeno social por medio de la observación, análisis y conocimiento de un efecto jurídico legal que deriva en una situación punible castigada con la pena máxima bajo el ordenamiento nacional e internacional vigentes; efecto que fue expresado por los expertos entrevistados en esta tesis. En tal sentido, se constituye en un aporte positivo a nivel institucional y a nivel local para viabilizar como factibles las virtudes del análisis fenomenológico desde la óptica cualitativa y la inducción como herramienta metodológica para la obtención de generalizaciones, partiendo de la aplicación de la entrevista estructurada a profundidad como técnica por medio de la ficha de entrevista como instrumento, el análisis de los resultados por medio de la contrastación de semejanzas y discrepancias en los discursos obtenidos y mediante la contrastación de los resultados, vía discusión, con los objetivos y antecedentes de la presente investigación, todo lo cual mostrará la validez y lo confiable que resultaron los datos obtenidos, modelo que puede ser usado científicamente en otros trabajos posteriores.

Justificación práctica

Su justificación práctica se basa en que esta investigación se constituye en un texto de consulta medular para otros abogados, especialistas de ley, estudiantes y público interesado en general,

asimismo constituye en fuente de consulta y referencia para futuras investigaciones con semejanza temática y también forma un modelo de interpretación legal para las mismas investigaciones u otras concernientes. Del mismo modo, este trabajo investigativo busca resolver la situación problemática generada por los constantes planteamientos referidos a la posibilidad de aplicación de la pena de muerte en el Perú, surgida como una serie de propuestas para combatir los altos índices de criminalidad en el País y entendida dicha pena como aquella que posibilitará la disuasión de los actos criminales de acuerdo a la carga retributiva que presenta.

1.5.- Supuestos/objetivos del trabajo de investigación

1.5.1. Supuestos

Las tesis con enfoque cualitativo prescinden de hipótesis durante el desarrollo de la misma, no obstante se formula el presente supuesto teórico para constituir y validar durante la presente investigación.

El supuesto teórico es:

Concurren factores socio-jurídicos que se manifiestan en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú

1.5.2. Objetivo de la investigación

Analizar los factores socio-jurídicos que se manifiestan en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

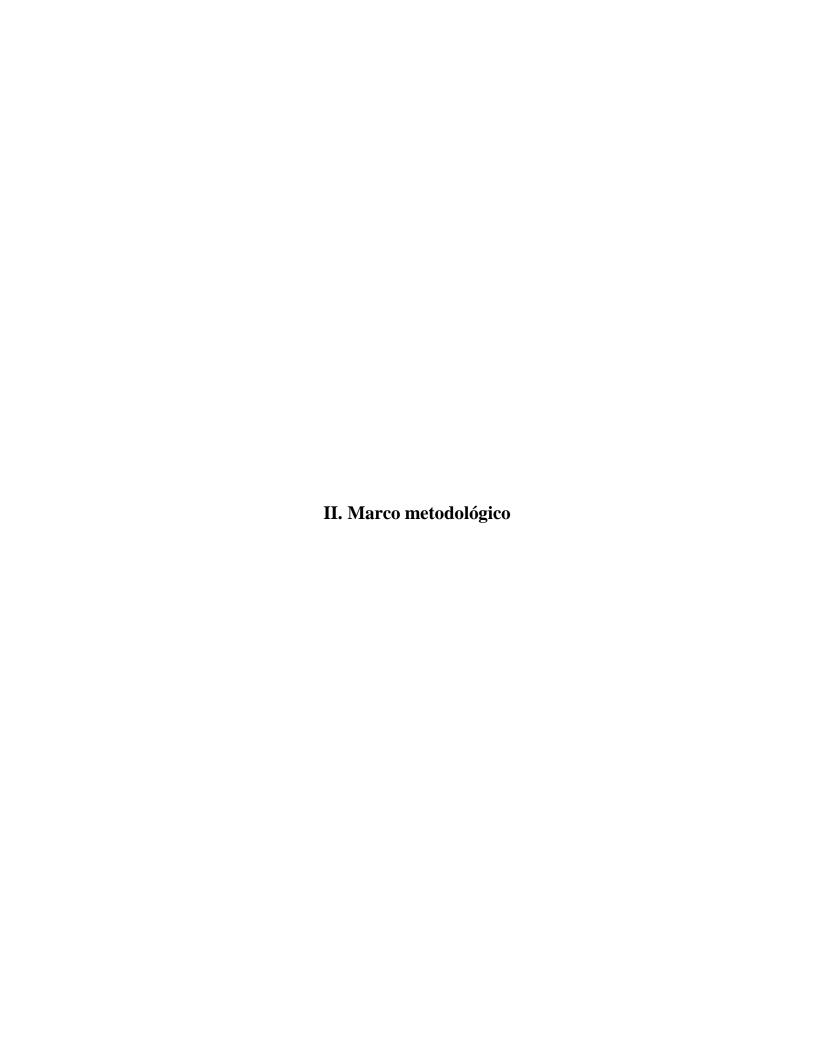
1.5.3. Objetivos específicos

Observar los factores que determinan que la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú es retribución justa del delito.

Identificar los rasgos populistas que subyacen en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

Distinguir los factores inmersos en la posible aplicación de la pena de muerte como disuasivo de la criminalidad.

Examinar los factores históricos presentes en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.



2.1. Diseño de la investigación

En el enfoque cualitativo no existe estándares en la investigación, lo que las particulariza; la investigación depende de las circunstancias del hecho o el ambiente en el que se desarrolla la investigación, por ello es que se ha empleado el enfoque cualitativo en este trabajo, dado su flexibilidad y la posibilidad de su manipulación.

Ciertamente, el enfoque cualitativo es útil, cuando el investigador trata de comprender las diversas perspectivas de los participantes sobre los fenómenos que los rodean, recepcionando y analizando sus perspectivas, apreciaciones, conceptos acerca de la realidad circundante y como perciben subjetivamente los hechos que se presentan en ella. (Hernández, 2010, p. 515.).

El presente trabajo de investigación posee un diseño fenomenológico. Este diseño permite la interacción del investigador con el hecho o los hechos conocidos como fenómenos, a partir del contacto y la experiencia con la realidad fenomenológica; es decir es la experiencia del investigador la que direcciona la interpretación, el significado de dicha experiencia y lo que implica como elemento de la realidad que ha sido abordada.

Para Hernández el enfoque de los llamados diseños fenomenológicos son las experiencias de los participantes siendo estas individuales y subjetivas (Hernández, 2010, p. 515).

El diseño fenomenológico es el que se empleó en este trabajo, toda vez que la posible aplicación de la pena de muerte se presente como un fenómeno social cuyas implicancias, en el contexto actual, se traducen en un deseo de un parte de la sociedad de que se aplique como elemento de punición de ciertos delitos y que dicha pena se pueda justificar jurídicamente en cuanto sea posible la modificación de ciertas leyes penales así como de las constitucionales aunque con poco escaso legal y filosófico.

Para más abundamiento Hernandez, citando a Creswell (1998), Álvarez-Gayou (2003) y Mertens (2005), precisa que la fenomenología, vale decir el diseño fenomenológico, se basa

netamente en que, por medio de este diseño se busca describir y entender los fenómenos desde el punto de vista individual o bien desde la perspectiva colectiva, por lo que por medio de este diseño se precisa analizar el discurso de temas específicos para buscar los posibles significados que se desprende de dicho fenómeno; en ese sentido el procedimiento a realizar es el que se genere la comprensión de un fenómeno (Hernández, 2010, p. 515).

El método es inductivo, es el método por medio del cual los investigadores parten de hechos particulares o concretos para llegar a conclusiones generales, es decir, de un presupuesto a una verdad verificable. En este método es usado básicamente en las ciencias fácticas (naturales o sociales) y se fundamenta en la experiencia que vive el investigador durante el proceso de investigación, lo cual le permite a partir de la información proporcionada por los sujetos o marco muestra, llegar a conclusiones generales a partir de hechos o teorías aisladas (Hernández, 2010, p. 311).

El método empleado en la presente investigación fue el inductivo, habida cuenta de que la inducción permitió partir de una realidad netamente específica que es el incremento a nivel particular y a nivel colectivo de la idea de que la pena de muerte tenga una posible aplicación como elemento de disuasión de la criminalidad en el Perú. Ese presupuesto en sí constituyó la manifestación de un hecho particular, individual que se manifestó en la posibilidad de la aplicación, en cuanto propuesta social del que parte la presente para alcanzar el hallazgo de la verdad total verificable en las conclusiones generales obtenidas en el trabajo investigatorio presente.

La investigación cualitativa se enfoca a comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto; es así que este enfoque cualitativo se selecciona cuando se trata comprender la perspectiva de los participantes (individuos o grupos pequeños de personas a los que se investigará) sobre de los fenómenos que los rodean, indagar en las experiencias, perspectivas, opiniones y significados que ellos disponen, es decir en su percepción subjetiva de la realidad (Hernández, 2010, p. 364).

Al ingresar al campo o ambiente, solamente con observar lo que ocurre en él, ya se está recolectando y analizando datos, y durante esta labor, la muestra puede ir ajustándose. Es así que para la presente investigación se ha considerado las discrepancias y coincidencias como modo de análisis de datos y la entrevista en profundidad como instrumento de recolección.

La técnica empleada para la recolección de datos en esta investigación es la entrevista y el instrumento empleado es la entrevista estructurada, la que permite abordar ampliamente las conceptualizaciones, verbalizaciones, apreciaciones e ideas fuerza de los expertos entrevistados respecto a la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

Hernández define la entrevista como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados) con lo que se logra una comunicación conjunta; por lo que se tiene que estas se dividen en estructuradas, semiestructuradas o no estructuradas, o abiertas, siendo la entrevista estructurada la empleada en la presente investigación, ya que en este tipo, el entrevistador realiza su labor con base en una guía de preguntas específicas y se sujeta exclusivamente a ésta (el instrumento prescribe qué cuestiones se preguntarán y en qué orden) (Hernández, 2010, p.418).

En el presente trabajo de enfoque cualitativo la operacionalización se plantea teniendo en cuenta lo determinado por Hernández et al. (2010), para quien es el desmembramiento de las variables, en este caso de las categorías, sobre las que recae una conceptualización teórica. (Hernández, 2010, p. 211).

Tabla 01 Cuadro de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
Retribución justa del delito	Sancionar al infractor con la pena de muerte como una retribución del daño que este ha infligido a otras personas. Ello en virtud de que se considera que el daño hecho es tan grande que la única	Es inhumano
justa del della	retribución justa consistiría en terminar con la vida del delincuente. Asimismo, entender que la vida de una persona, en este caso la víctima, vale la vida del victimario (ley de talión, en la que una afectación es compensada con otra idéntica), en una aparente satisfacción de las víctimas y olvidando las secuelas que ello conlleva junto a lo inhumano de la pena. (Canelo, 2017, p. 03.)	Secuelas
Populista	Cada vez que se producen graves crímenes y sucesos delictivos que conmueven a la opinión pública, resurgen las voces que reclaman como solución imponer la pena de muerte para sus autores. No es extraño que haciendo eco de dichas demandas y señalando apoyo popular, ciertas autoridades y líderes políticos propongan la adopción de la medida de manera populista y sin sustento en derecho (Hurtado et al., 2007, p. 42).	Politizado Sin sustento legal
No es disuasivo	El argumento de la pena de muerte como elemento disuasivo se basa en la permanencia histórica o tradicional, por lo que se tiene que si ha perdurado se debe a que no se podido cuestionar su legitimidad y que existe prueba suficiente de su utilidad en el	Ineficacia de la pena Venganza social

tiempo. Siendo que es refutable dicha afirmación toda vez que si bien pudo considerarse legítima la pena de muerte y por ende disuasivo, actualmente no puede comprobarse su capacidad disuasiva (Hurtado et al., 2007, p. 44).

Va a contratiempo de la historia

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva OC-3-83 de setiembre de 1983, interpretando los artículos 4.2 y 4.4 de la Convención, expresa abiertamente la tendencia a la abolición de la pena de muerte y su firme convencimiento de que en los países en los que no se ha abolido la pena de muerte solo podrá imponerse por los delitos más graves y de conformidad a ley y los delitos señalados por esta. (Hurtado et al., 2007, p. 33).

Tendencia abolicionista

No será restablecida

Fuente: elaboración propia

2.2. Método de muestreo

Toda vez que la investigación cualitativa no se rige por parámetros establecidos, y dada su flexibilidad; en cuanto a las muestras, la tesis presente ha empleado el muestreo no probabilístico dado que, se ha seleccionado a los informantes de acuerdo a las necesidades de la investigación sin los lineamientos propios de la rigurosidad para la investigación; ello debido a que lo fundamental del recojo de información es la narración de los expertos quienes fueron seleccionados por grados de afinidad, conocimiento o dominio teórico, experticia con la temática de la investigación.

En la investigación cualitativa las muestras son no probabilísticas o dirigidas, siendo que no es fundamental determinarlos términos de probabilidad exactos, sino se puede dar cuenta de los propósitos y rasgos propios que dirigen la investigación los cuales pueden ser variados y con tendencia a variar en el transcurso. Al ser no probabilística, se selecciona a los informantes

afines, por lo tanto, los muestreos son intencionales o teóricos, y las unidades de muestreo no son los individuos sino las nociones de sus discursos. Para la investigación presente se tiene en cuenta el tipo de muestro de expertos (Hernández, 2010, p. 394)

Hernandez indica que ciertos estudios necesitan la opinión de individuos expertos en un tema. Es común este tipo de muestro en estudios cualitativos y exploratorios para generar hipótesis más precisas o la materia prima del diseño de cuestionarios, por lo que concluye el autor que por tales muestras son válidas y útiles cuando los objetivos del estudio así lo requieren, siendo un rasgo dicho requerimiento en la presente investigación (Hernández, 2010, p. 397).

Los individuos expertos fueron en ese sentido, todos los sujetos que se relacionaban directamente con la realidad problemática y con los objetivos de la presente, pues sus experiencia y su perfil laboral, así como su carrera como profesionales del derecho los facultaba para ser parte del marco muestral, pero organizados de acuerdo a las necesidades de la investigación y el tratamiento de la información recabada de sus discursos.

2.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio de la presente investigación fue la ciudad de Lima. En dicha ciudad se realizaron las entrevistas a diversos especialistas sobre el tema de investigación. Dichos especialistas son profesionales del derecho de sólida y probada trayectoria, forman parte del mundo académico jurídico como docentes de pregrado y posgrado en diversas universidades; así como son destacados juristas, miembros del Poder judicial y también del Ministerio Público. Las edades de los entrevistados fluctúan entre los 40 y 60 años, sin distinción de raza, condición social o económica.

2.4. Caracterización de sujetos

Es posible determinar a los especialistas de acuerdo a su hoja de vida y cualidades profesionales. Específicamente, para la presente investigación se trató de expertos del derecho, en su mayoría licenciados en derecho o abogados, magísteres en diversas áreas del derecho, también con grado de doctores en derecho, netamente en derecho penal y constitucional; con pleno ejercicio de la profesión tanto en el sector público como en el privado desempeñándose en el área de investigación, publicaciones jurídicas, la docencia en universidades, seminarios y cursos de especialización; quienes son:

Tabla 02

Caracterización de sujetos

N°	Entrevistado	Profesión/Especialidad	Código	
01	Dr. Manuel Moisés Valdivia	- Abogado Penalista		
	Cotrina	- Doctor en Derecho	EX1	
		- Docente de pregrado y posgrado		
02	Dr. Charlie Carrasco Salazar	- Abogado Constitucionalista		
		- Doctor en Derecho	EX2	
		- Docente de pregrado y posgrado		
03	Dr. Magallanes Aymar César	- Abogado Penalista		
	Ignacio	- Magister en Derecho Penal	EX3	
		- Juez Superior del Tercer juzgado		
		Penal Transitorio de S.J.L		
04	Dr. Sánchez Chávez Raúl	- Abogada Penalista		
		- Magister en Derecho Penal	EX4	
		- Fiscal de la Segunda Fiscalía	ía	
		Superior Transitoria		
		Descentralizada de San Juan de		
		Lurigancho		

Fuente: elaboración propia

2.5. Plan de análisis o trayectoria metodológica

La presente investigación surgió de la necesidad de comprender la posibilidad de la aplicación de la pena muerte y su implicancia como fenómeno social que manifiesta el deseo de la población por su habilitación como pena, pese a que principios jurídicos que amparan los derechos fundamentales y el contexto abolicionista sean la contraparte. Como objetivo fundamental se plantea Identificar cuáles son los factores que hacen improbable la aplicación de la pena de muerte en el Perú. Para ello, además de recoger la teoría pertinente y adecuar la investigación en el enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada, método inductivo. Dicha investigación se aplicará en la ciudad de Lima, durante el segundo semestre del año 2018. Del mismo modo, se utilizará la técnica de la entrevista estructurada a expertos en la materia, con un cronograma de aplicación, para recolectar los datos suficientes y necesarios para analizarlos, para que luego se emita un informe que valide la credibilidad y certeza de los objetivos planteados.

2.6. Rigor científico

La dependencia se refiere a los intentos del investigador por capturar las condiciones cambiantes de sus observaciones y del diseño de investigación. En tal media en la presente investigación se corroborará que las condiciones mutables no modifiquen la perspectiva y el objetivo de la investigación, para así no permitir que las creencias y opiniones del investigador afecten la coherencia de las conclusiones, ni que estas conclusiones sean obtenidas sin previo análisis. Por ello, esta investigación proporcionará detalles específicos sobre mi perspectiva teórica como investigador y el diseño utilizado; es clara al establecer los criterios de selección de los participantes y las herramientas para recolectar datos; así como describirá el rol del investigador y los métodos de análisis empleados, el contexto de la recolección y cómo se usó dentro del análisis; al fin de cuentas, todo ello probará que la recolección de datos se hizo con cuidado y coherencia (Hernández, 2010, p. 373).

La credibilidad solo es dable si el investigador ha captado el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes, particularmente de aquellas vinculadas con el planteamiento del problema. Por ello, en la investigación en curso, se evitará la amenaza de la reactividad, los sesgos y tendencias en la investigación y de los participantes. Se logrará lo señalado tomando en cuanto la evidencia positiva y negativa respecto a lo planteado en la investigación Considerar importantes todos los datos, particularmente los que contradicen nuestras creencias, del mismo modo se tendrá en cuenta los participantes por igual, así como se verificará cómo la investigación y el investigador influye a los participantes y cómo ellos afectan el proceso. (Hernández, 2010, p.375)

Para Hernandez la auditabilidad o confirmabilidad, implica rastrear los datos en su fuente y la explicitación de la lógica utilizada para interpretarlos. Es por eso que la investigación que está curso, se tendrá en cuenta la reflexión sobre el proceso de la investigación, sobre los posibles prejuicios que se pudiesen haberse dado, la revisión de la investigación y de los participantes para que al final que se han reducido los sesgos y las tendencias adversas en la investigación y en quien la ejecuta (Hernández, 2010, p. 478)

La transferibilidad o aplicabilidad presentan pautas para tener una idea en general del problema estudiado y la posibilidad de aplicar ciertas soluciones en otro ambiente. Es por eso que en el presente trabajo, pretende constituirse en fuente de conocimiento de la realidad jurídica y social que implica la pena de muerte y su posible aplicación, siendo que podría aplicarse el resultado en otros contextos, por lo que esta investigación se proyecta en disponer una gama diversa de resultados esclarecedores de la temática y problema de investigación (Hernández, 2010, p. 478).

2.7. Análisis cualitativo de los datos

Antes de analizarlos, recibimos datos no estructurados, a los que se dará estructura. Los datos son muy variados, pero en esencia consisten en narraciones de los participantes: visuales (fotografías, videos, pinturas, entre otros), auditivas (grabaciones), textos escritos

52

(documentos, cartas, etc.) y expresiones verbales como no verbales junto a anotaciones del

investigador, ya sea en una libreta o por medio de una grabación (Hernández, 2010, p. 478).

De lo que cabe señalar que para la presente investigación se entrevistará a los expertos y se

consignará su narración o respuesta en el instrumento (ficha de entrevista), lo mismo que se

tendrá adjunta una grabadora para no perder detalles de la expresión oral, así como la

transcripción literal de las respuestas dada por el experto.

Después de la recolección de información por medio del instrumento, se añadirá las

transcripciones del medio de grabación al instrumento, para enriquecerlo con detalles. Esta

información se categorizará de acuerdo al cuadro de categorías al fin de ubicar la información

en su debida estructura para luego interpretar dicha información; ello hará posible encontrar

similitudes y diferencias entre los datos recogidos, determinar significados, relaciones entre

subcategorías y teorías que las fundamente; así como algún tipo de patrón conceptual se

semejanza para luego comenzar con el análisis de la correspondencia entre la teoría estructurada

y los datos novedosos recogidos. A continuación se detalla el cuadro de categorización para la

presente investigación, a partir de los teorizado por Hurtado et alia (2008) y Canelo R. (2017).:

2.8. Elaboración del guion para las Entrevistas Estructuradas

Organización y secuencialización de las preguntas

En esta etapa de la fase de elaboración de la entrevista para los expertos se procede a señalar la

introducción de la entrevista y la guía de la entrevista, por lo que se señala:

Introducción:

La misma que debe desarrollar los siguientes rubros:

Propósito de las preguntas:

El propósito de las preguntas es recoger información pertinente de los expertos para contrastar los objetivos propuestos en la presente investigación de enfoque cualitativo: "Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú".

El Guion de la Entrevista

Llamado asimismo guía de la entrevista, que consiste en la identificación de los temas materia de análisis y se plantearán las preguntas posibles a realizar:

Listado de temas

Los temas que serán abordados en la presente investigación están acordes a su nominación que es: "Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú" y son los que se detalla a continuación:

Factores que refieren que la aplicación de la pena de muerte en el Perú es retribución justa del delito.

El carácter populista y demagógico implícito en las propuesta de aplicación de la pena de muerte en el Perú.

Consideraciones y preceptos que señalan la aplicación de la pena de muerte como disuasivo de la criminalidad.

El carácter histórico implícito en las propuestas de aplicación de la pena de muerte en el Perú.

Contenido y Naturaleza de las Preguntas

De lo antes señalado se tiene en consideración que las preguntas son de tipo abierto o libre, cuya forma permite recabar información profunda, valiosa y detallada del tema o problema investigado, emanada del entrevistado. Deben ser las siguientes:

- 1. De ser posible la aplicación de la pena de muerte, ¿Cree usted que dicha pena es una retribución justa al delito cometido? ¿Por qué?
- 2. Desde su perspectiva ¿Las propuestas de posible aplicación de la pena de muerte tienen carga política? ¿Serían populistas? ¿Tienen sustento jurídico?
- 3. Según su punto de vista ¿La pena de muerte funcionaría como paliativo para disminuir los delitos? ¿Por qué?
- 4. ¿Qué análisis le merece que, pese a la tendencia abolicionista mundial se mantiene vigente la pena de muerte en los países islámicos, USA y China?

Formulación de las Preguntas de acuerdo a los Temas

Las preguntas se estructuraron de acuerdo a las categorías establecidas tal como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 03

Tabla de categorización de preguntas.

N°	CATEGORIAS	CÓDIGO	PREGUNTA AL ENTREVISTADO
01	Retribución justa del delito	EX1 EX2 EX3 EX4	1. De ser posible la aplicación de la pena de muerte, ¿Cree usted que dicha pena es una retribución justa al delito cometido? ¿Por qué?
02	Populista	EX1 EX2 EX3 EX4	2. Desde su perspectiva ¿Las propuestas de posible aplicación de la pena de muerte tienen carga política? ¿Serían populistas? ¿Tienen sustento jurídico?
03	Disuasivo	EX1	3. Según su punto de vista ¿La pena de muerte

		EX2	funcionaría como paliativo para disminuir				
		EX3	los delitos? ¿Por qué?				
Va a contratiempo 04 de la historia	EX4						
	Va a contratiempo de la historia	EX1	4. ¿Qué análisis le merece que, pese a la				
		EX2	tendencia abolicionista mundial se mantiene				
		EX3	vigente la pena de muerte en los países				
		EX4	islámicos, USA y China?				

Fuente: elaboración propia

2.9. Aplicación de la entrevista

Aplicada la ficha de entrevista, se consigna el análisis de los datos:

Tabla 04

Categoría: Retribución justa del delito

Realización de la Entrevista sobre la Categoría de Retribución justa del delito						
Pregunta EX1		EX2	EX3	EX4		
	La pena de	La pena de	Es cierto, de	La retribución es		
1. De ser	muerte sería	muertehasido	aplicarse la pena	uno de los fines de		
posible la	una retribución	dada a en diversas	de muerte,	la pena dentro de		
aplicación de	al delito	Constituciones	verdaderamente	la teoría de la pena		
la pena de	cometido,	como la del 79 o	sería una	y responden a la		
muerte, ¿Cree	como también	la del 93.	retribución justa	teoría absoluta,		
usted que	lo son las	Solamente en dos	al delito	basada en la ley		
dicha pena es	demás penas	situaciones	cometido, pues	del talión. La		
una	que se están	concretas se	considero como	teoría absoluta de		
retribución	aplicando en el	aplica la pena de	juez penal que	la pena en nuestro		
justa al delito	Perú, porque	muerte en el Perú.	solamente	derecho está		
cometido?	todas las penas	Ahora ¿Se aplica	delitos	abolida, pues el		
¿Por qué?	hoy por hoy	verdaderamente la	deleznables	derecho no puede		
	son	pena de muerte en	ameritan ser			

reprimidos retributivas, el Perú o no? No con pagar con la ninguna tiene aplica como la pena capital, misma pena el un efecto debe ser, porque delitos que delito, el Estado resocializador: no tiene la parte conocemos y de también se los que estamos convertiría en un entonces la formal, la parte cansados a nivel "delincuente". De pena de muerte adjetiva del un derecho, es decir social. Es justa otro lado la pena es tema retributivo, que el código procesal porque el delito retributiva no si se aplica y penal no lo que se comete, cumple con los existe algún establece, fines no es un acto que tipo de error, regula como tal el plenamente establece el artículo 139. procedimiento de atentatorio al permite no rectificarlo. Es la aplicación de la orden social inciso 22 de la pena de muerte. establecido, Constitución en el entonces que puedo afirmar Recordemos que que señala que la trastoca valores, debe la pena de muerte principios pena que ser definitivamente o la tipificación de educadora, humanos resocializadora, la penas en el Perú se derechos que le pena de reinsertadora. En muerte es clasifican en pena pertenecieron a sería retributiva temporal y víctima; en el caso de la pena en la de muerte, no se cualquier pena esa medida, la a delito atemporal. puede cumplir los que La muerte parece fines de la pena, pueda ser pena de muerte en ser la única "justa" pues la persona punible con la el Perú no medida pena máxima. aplica para quien ha estaría muerta. por lo atentado contra Otra razón es que Esto porque la establecido en el la teoría absoluta. pena de muerte artículo 2 de la derechos Constitución retribucionista aparece como fundamentales coloca como fin a un castigo justo política del Perú, como el derecho

delitos ese artículo señala vida, la la pena, es decir la para la deleznables que el derecho a la libertad sexual. finalidad de causan vida, por lo que derecho pena es la misma desarrollo indignación libre pena, es decir la va primar derecho del proyecto de social, pero muerte; caso vida que se ve también como fundamental contrario, las pena, la pena como el derecho a truncado. La teorías actuales capital está la vida. Ahora interrogante considera la a cumpliendo el bien, si en caso se ideal sería: sería pena como un rol o el sentido aplicara cuáles posible coincidir medio y a las que toda pena serian los con el causante personas como el beneficios debe de una pérdida o tener: fín que permite insisto, que es correspondientes, daño irreparable. reinsertar las el rasgo de ser en delitos como Muchos de los la personas a retributiva. violación de sociedad. Cabe que están en ¿Quién bien es cierto, menores contra de señalar la que va a aplicar la pena de muerte respecto a la pena no necesariamente pena de muerte en precisan que son de muerte, la el Perú? Serán los justicia se basa en es que estemos inhumadas las de acuerdo a juzgados. ¿Se modalidades de fundamentos aplicará como ejecución y que filosóficos que una violación debe ahora está aplicación de se además observando? Hay reprendida generarán jurídicos; por errores tremendos ejemplo Platón con otra secuelas a nivel semejante, sino en la aplicación de social, pero a su considera la que se buscaría penas postura, justicia como privativas de la darle a cada quien con la pena de respondo muerte es que libertad y luego enfatizando: qué que le. corresponde y que el daño de años se acto más

causado por el identifica dichos inhumano era buscar el bien errores. Debemos violatorio criminal sea de común: la muerte "pagado" con recordar que la derechos que un no es el bien su vida como pena de muerte ya crimen común. En tan esa deleznable como línea, la pena de una manera de aplicaba "pago" el asesinato o la del cuando se aplique muerte, es una daño ¿Se va resarcir, violación de retribución, pero ocasionado reponer menores de debe señalarse una víctima de retroceder edad, el tráfico que sería por sí inocente estado de cosas de órganos con retributiva solo en sumado a ello los casos de anterior de la muerte muerte? Ahora, la consecuente de delitos la magnitud de que dicho daño, por sociedad pide que las víctimas, implique muerte o lo que sí se ello es atenten contra la se deba aplicar la etc.; consideraría vida de las pena de muerte inhumano, creo yo. Por retributivo. ello personas, no porque hay Creo estoy seguro que los casos en los que el personas que efecto del las únicas que se dé un caso de abusan considerar derecho. secuelas de violación por abusan que retributiva de las normas y podrían quedar ejemplo, pues no son aquellas de sería retributiva, pena de muerte, para esas personas es que se los deudos, de pues escaparía del sería dice ojo por ojo o especie de debería los que aún aplicarse. Pero la diente por diente rencor social mantienen pena de muerte no entre la víctima vigente su dolor en el que se y los deudos y debería aplicarse, por la pérdida de lo sustenta porque no debe ser retributivo. Por lo la sociedad y un ser amado, o sus la solución de por los daños que se concluiría problemática instituciones, colaterales la que que sería

ese sentido de los delitos la retributiva en esa persona solo el sería posible represión o lo pudo cuando cuestionar el coercitivo; porque experimentar delincuente mata a una persona. No valor del no es retributiva. tras ser víctima carácter Pienso que debe de un atentado sería justa, pues la noción de justicia retributivo, trabajarse la parte tan atroz. La pues no sería preventiva y la sociedad debe es relativa y funcional alinearse en la cambia parte preventiva de más bien parte es la educación. protección de acuerdo las de una especie Es así que los elementos transformaciones de represión fines de la pena: valiosos de sociales, la social del que reeducación, sociedad, culturales en y se aprovecha el reinserción, personas dependería de la que Estado. resocialización no respetan el percepción tendrían un derecho individual de cada y la determinado si se libertad de los ciudadano. Más aplica la pena de otros que justa, y no sería muerte. No sería dejarse propasar popular, dado que la población justo retribuir el por los delincuentes delito con la pena aceptaría la pena y de muerte, y lo criminales de muerte dado el que el deben deseo de que busca ser la derecho castigados población de hacer es la con justicia por lo que el máximo peso justicia a mano no se alcanzaría la de la ley. propia justicia y más bien generaría rencores y odios en la sociedad.

Fuente: elaboración propia

Tabla 05

Categoría: Populista

	la Entrevista sobre l			
Pregunta	EX1	EX2	EX3	EX4
	En realidad son	Es claro que esta	La ley penal	Todas las
	populistas, no	propuesta es	tiene en cuanto	modificaciones
	tienen sustento	totalmente	norma subjetiva	que se hacen al
	jurídico, prueba	populista, pues	como finalidad	Código Penal son
	de ello es que los	quien visiona la	además de la	políticas y una
2. Desde su	candidatos que	pena de muerte	intimidación, la	rama de la
perspectiva	presentaron esa	debe tener en	prevención; pero	política, en este
¿Las	bandera de	cuenta que se	está demostrado	caso la política
propuestas de	aplicar o de	debe salir de los	que la	criminal, está en
posible	implementar la	pactos y tratados	prevención del	relación con el
aplicación de	plicación de pena de muerte		delito no se ha	actuar político del
la pena de	en el Perú,	De otro lado, se	logrado con este	legislador y de
muerte	cuando llegaron	tendría que	fin, por lo que	cada ciudadano
tienen	a ocupar los	reformar el	tal como señala	incluso, toda vez
carga política?	cargos de	artículo dos de la	Von Liszt es	que todo acto
¿Serían	presidente de la	Constitución	posible indicar	humano es
populistas?	república, nunca	política del	que toda pena es	político. Del
¿Tienen	la impulsaron.	Estado peruano;	una espada de	mismo modo,
sustento	Evidentemente	además se debe	doble filo dado	también es
jurídico?	que las personas,	recordar que los	que protege los	populista, siempre
	cuando escuchan	tratados y las	bienes jurídicos	que se ha visto que
	pena de muerte	leyes evitan el	pero	los políticos
	ante tal tipo de	exceso de	lesionándolos.	generan normas
	delito, la gente	facultad y de	Si bien es cierto,	que se basan en el
	como no tiene	poder de los	en nuestro país	interés particular,

forma una respuesta órganos la pena de una de contundente del ejecutores de la muerte no se ha seguir estado de cómo iusticia estatal planteado manteniendo su en el país por lo de combatir el partir estatus. un delito, la única que dichas leyes análisis acucioso aparentando la de su posibilidad forma que y tratados existencia de una piensan que se va limitan el exceso y de todo lo que sociedad segura y combatir de poder de las conlleva hacerla protegida; pero no la delincuencia es autoridades posible, en otras en el bien común, aplicando tanto en nuestro palabras, el cual debería ser la no existe ni creo el real fin de la pena de muerte; país como en de entonces lo que otros. Por ello, que se pueda política. quieren escuchar es válido señalar darse En este contexto una del candidato es que de acuerdo a propuesta histórico político "voy a aplicar la legitimada existe los intereses en una pena de muerte" partidarios, ley, en este caso necesidad de las la cambios y eso exacerba supuestas en norma en los ánimos, pero reivindicaciones cuanto a la lucha máxima, por lo criminal por lo no hay sustento de un sector de que devendría jurídico, la población y populista. que es netamente más en bien la de acuerdo a las Además populista esta pena posibilidad. muerte se está necesidades debemos Además aboliendo y el electorales del recordar que la no que se esté candidato pena de muerte tendría sustento aboliendo es un autoridad está estipulada jurídico dado los de tratados y pactos señal de que turno, surge de en la firmados por quienes la manera constitución. abordan como populista solo que no está Perú, tal es el demagógica caso del Pacto de propuesta adjetivada ni

posibilidad solo propuesta de la instrumentalizad San José; por eso, muestra interés posibilidad de la a en el Código aplicar o proponer coyunturales y pena de muerte. penal ni en el la pena de muerte populistas, De todo ello se Procesal. Para implicaría que se además concluye más abundancia, renuncie a todos de evidenciar este es un tema creo que es los pactos que ha escaso manejo eminentemente posible limitar la firmado en jurídico de populista, injerencia de los materia de normas y leyes, carente además pactos y tratados derechos así como de de razones internacionales, humanos, tratados basadas en ley y por medio del del separarnos internacionales aplicación tribunal grupo que forma su con rango de ley. para que pueda constitucional, parte de dicho materializarse la institución pacto, modificar pena de muerte jurídica la Constitución y que puede limitar los en nuestro país. crear una especie alances de los de derecho tratados particular internacionales, nacional, asilado del resto de países para que su rango y su derecho. sea inferior al de la Constitución enhebrar allí la pena de muerte.

Fuente: elaboración propia

Tabla 06

Categoría: Disuasivo

	la Entrevista sobre l	EX2	EX3	EX4
C				
	Definitivamente	No disminuirían	Claro que sería	La pena de muerte
	no serviría como	los delitos.	un paliativo,	no es paliativo. En
	paliativo, una	Además no sería	más que un	Estados Unidos
	prueba de ello es	una política de	paliativo, una	por ejemplo no
	por ejemplo que	estado eficiente,	necesidad y	surte efecto, pues
	para el delito de	solamente se	urgencia para	es uno de los
	robo, partiendo	estaría pensando	erradicar incluso	países con más
3. Según su	de una pena no	en un sector, en	la criminalidad	alto índices de
punto de vista	menor de tres	este caso en el	en nuestro país;	criminalidad en
¿La pena de	años, se fue	aspecto	pues como dije, a	América, con una
muerte	incrementando y	represivo y no	como dé lugar es	gran población
funcionaría	hemos llegado	en la parte	útil, y en su	carcelaria. En esa
como	hoy por hoy a	preventiva. La	utilidad está su	línea, la pena
paliativo	tener cadena	resolución de la	eficacia. El bien	muerte no
para	perpetua, sin	criminalidad en	más preciado es	funciona como
disminuir los	embargo con ello	el Perú está en	la vida, pero ese	paliativo para
delitos? ¿Por	no ha disminuido	lo preventivo, la	precio se estanca	prevenir la
qué?	la comisión de	educación es la	cuando el	comisión de
	hechos ilícitos;	herramienta	Estado protege	delitos en el Perú.
			al criminal que	Como paliativo
de muerte en el		disminuir la	no merece vivir,	social del crimen,
	Perú, considero	delincuencia, la	pues es un	funcionaría como
	que tampoco va	inseguridad	peligro para	amenaza o
	a tener efecto	ciudadana, la	orden público y	coacción que
	disuasivo tal	corrupción. Una	el normal	•

como sucede con sociedad funcionamiento genere un estado con valores el caso del robo; y social. Ahora de miedo para que principios puede cabe recalcar que dígame usted, población ser el cambio qué se hace con delitos. peligro cometa aplicar la pena que se necesita. los criminales pero no capital, pues una La pena capital funcionaría, pues reincidentes ante vez que no es una el fracaso de la los delincuentes se solución para el aplique y debido prevención actúan llevados al sistema Perú porque no resocialización. por pasiones, por judicial tan débil justifica el fin de No es que falle influencia grupal, la pena. Sería el Estado o la por uso de drogas, que tenemos contradictorio el evidentemente sociedad. Se alcohol de por que se generarán tratar de debe tener claro expresiones de problemas resocializar a un que la libertad emociones tipo social, legal muerto, por lo de cada quien es Son alteradas. y personal. Por que debe tenerse el medio por el casos veces ejemplo, si cuenta cual el criminal comunes aquellos en la diese el caso de pretensión decide actuar en donde sujetos siempre. una vez aplicada La contra del inocuos e la prevención derecho la inofensivos pena de y actúan cegados o muerte pero progresiva y se norma. La ley proyecta le predispuestos por luego como existe, contraviene, determina que se alternativa algún agente sin una cometió de cambio, por tener en cuenta la un pero a pesar de hecho irregular lo que no debe ello, el amenaza de la la sentencia ser obviada en ley. Se puede delincuente del condenado tal ninguna actúa, sobrepasa decir que los como fue el sociedad que se presupuesto delincuentes, al del jacte de liberal de la ley actuar, olvidan el caso

de olvida carácter disuasivo monstruo y en cuyo su desenvolvimient Armendáriz, no amenaza y eso de la ley, le hace perder habrá opción de institucional prácticamente no deberes. prime el Estado Creo les importa y su retrotraer esa situación de derecho. La que la eficacia actuar solo está al anterior resocialización de la ley penal guiado por estado sus del proceso y de contiene la en cuanto a la intereses la realidad. Es punibilidad posibilidad de particulares, sin muy grave proyectar la vida capital está en la asumir la expresión de que aplicar la pena de y la libertad que presencia siquiera la Constitución nadie está de la ley o de las muerte, pues obligado a hacer como está visto y consecuencias pregona para casi todos los lo contrario a lo que sus actos comprobado, no ciudadanos de la dispuesto acarren para en constituye patria. norma mismo o para el un de limitante de hacerlo la colectivo del que es comisión de necesario que es parte. delitos en el Perú; las acepte más bien es un consecuencias de enervante social. su acto, incluso perdiendo la vida.

Fuente: elaboración propia

Tabla 07

Categoría: A contratiempo de la historia

Realización de la Entrevista sobre la Categoría A contratiempo de la historia								
Pregunt	a	EX1		EX2			EX3	EX4
4.	¿Qué	Bueno,	en	La	pena	de	A la tendencia	En primer lugar

análisis le Estados Unidos, abolicionista gracias al muerte es abolicionismo merece que, hay una antiquísima y en mundial la pese a la tendencia por los países en espetaría con: ha desterrado en el tendencia empezar a abolir mención. cuál mundo la pena de es por su abolicionista situaciones alternativa muerte. En esa la pena de mundial frente al fracaso línea debe tenerse se muerte, ha puntuales se mantie funcionado aplica la pena de del en cuenta ne vigente la abolicionismo inclusive en un muerte. No son aspectos propios pena de caso en el que a países que en de cada sistema y muerte en los una persona le tienen los jueces disminución de de cada sociedad países la criminalidad. desde los aspectos aplicaron que tenemos en una islámicos. el nuestro y he Nada, descarga no hay sociales, USA y China? eléctrica allí una ninguna educativas, У no gran murió el diferencia entre alternativa. La culturales, de su abogado su sistema y el sociedad propia perspectiva criminaliza y la defensor reclamó nuestro; por lo como país gente se nación. Hay que ya se había que es posible hace criminal grandes cumplido con la con que sea finalidad de la diferencias entres aplicable mayor en frecuencia. dichos países, con sistemas pena jurídicos del que sin embargo más aún si se que continuaron tiene en cuenta tendencia forman parte y de aquellos que están hasta liquidarlo y que la pena de abolicionista La asesinarlo. evidencia que no muerte está emparentados con el nuestro. Puede pena de muerte sustentada en el ha surtido efecto su propuesta en que por ello, en es eso; es el marco subjetivo la solución de asesinato que de su ley. los países hace el estado, es Recordemos que dilemas islámicos sea la respuesta que **Estados** personales costumbre aplicar en

tiene el estado Unidos sociales cuando la pena de muerte la ante un delito al elección de los las personas se pero de acuerdo a cual no puede jueces cumple enfrentan frente su modo de ser y al combatir bien. un a un caso tan carácter los procedimiento teocrático de su Ahora, en triste como son países islámicos extenso, esos los secuestros ley. El caso de entra a tallar jueces suelen con muerte del o China, que es en el factores aplicar la secuestrada. donde más se históricos, principio de Es una farsa. ejecuta a las idiosincrasia, proporcionalida Como juez penal víctimas, se evidentemente d. Es necesario debo lidiar con desconoce dichos precisar que en caso diversos de también los factores son lineamientos **Estados Unidos** lesiones métodos de con y principios que un juez de cuadros aplicación, el ellos manejan, calidad irreparables quantum de puede las víctimas, es decir que no son los aplicar con delitos cuya correctamente la envergadura circulo mismos un que pena de muerte previsiblemente pareciera nosotros no en aplicación de cerrado de tenemos; tener dicho principio conocer, dada su entonces, por ese comprensión: Si bien es cierto la peculiaridad lado no se podrá de En entrar a tallar; proporcionalida sociedad no se política. d. Los países en ambos sistemas, tenemos que venga del mención se han es difícil por no tener en cuenta criminal, pero imposible por la apartado de los tampoco va a decir que pactos y tratados que sea posible la corriente que premiarlo. Tarde internacionales nosotros o temprano los tendencia tenemos y que y ello les ha sistemas abolicionista. posibilitado que que la labor de actualmente hay jurídicos

comprenderán ONGs dedicadas una fuerte se normativice tendencia a no la pena de que el al estudio de la aplicar la pena de muerte. Elabolicionismo posible abolición muerte en ningún la pena de abolicionismo en cuanto a la país. En china es muerte produzca no pena de muerte funcionado frutos. Si bien es caso en es un Estados complicado el dichos países, inconsecuente. cierto. cómo aplicar la dada Por Unidos, comparte las eso que pena de muerta, diferencias países con dichos países incluso allí han sustanciales naciones como la realidad de las aplicado la pena entre cada uno China, USA o ejecuciones, el de los sistemas marco jurídico en de muerte los países funcionarios del jurídicos de los islámicos, el que se adscribe que estado, tal como que son parte, tiene el derecho mayor en Cuba. Por ello sumado a ellos potencial que el estadounidense es considero que ni factor completamente nuestro. los político, cultural prefieren aplicar China, distinto al de los y religioso. El islámico la otros en mención. países pena de caso chino es en cuba la muerte, Punto resaltante, no aplicación de la excepcional, obstante sin embargo sus es pena de muerte toda vez que la sistemas dados los que, pena de muerte jurídicos índices de por más bajo responsabilidad se ha convertido del criminalidad difieran penal que exista, en el más eficaz nuestro, pero lo presentes en debe hacen porque la instrumento China o en los ser de no control de la pena de muerte aplicada, porque países islámicos criminalidad en el estado tiene funciona como hacen creer que la que tener una dicho país, un medio de pena de muerte la incluso control de funciona respuesta, pero la como aplicando una corrupción violencia disuasivo de ha que la sido pena que lo incluido ejerce el crimen comisión de reeduque, no una dentro del marco organizado, los delitos, es decir de su injerencia, delincuentes sirve de control pena que lo liquide con lo que puede proclives, en fin social, político es como persona; es decir decirse toda persona que ideológico, los Estados no que quien podría incluso teológico; deben aplicar la delinque considerarse también en pero pena de muerte China, sea cual escoria social. aparece como una para liquidar a las sea nivel Está demostrado forma de su personas social que China, la ley represión por desaparecerlas. de la medio personal, cumple es se Las penas son susceptible de drásticamente y violencia la para rehabilitar, ser condenado a funciona como amenaza; además resocializar a las la pena capital, educativo, un lo como gran tapón de derechos personas, por eso como si la ley mismo en que yo considero funcionara para Estados Unidos. fundamentales que no se debe todos. Es sabido en donde se opta que en otros aplicar la pena de que pese al por esta pena países son protegidos a nivel muerte. silenciamiento dado que busca en el que viven político, cultural, la auténtica sometidos prevención; religioso; esa es la chinos, las leyes diferencia qué decir de los gran USA. con que limitan países islámicos en derechos en los que los donde hay fundamentales índices derecho y son tomadas a delictivos. del garantías. bien toda vez que no se habla que le permiten en los informes

al ciudadano de Amnistía chino vivir en un internacional, país en el que son los más hay justicia al bajos. menos en apariencia, pues pese a ello, se viola un derecho humano básico.

Fuente: elaboración propia

2.10. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se ha realizado honestamente, teniendo en cuenta el respeto el derecho de autor, por lo que toda cita ha consignado el nombre del autor o autores, teniendo en cuenta el valor de los derechos de autor y en función de la práctica de valores personales y la ética profesional. Asimismo respetará las convicciones políticas, ideológicas, religiosas y morales de los participantes dentro de la misma. De acuerdo al imperativo jurídico de respeto a la ley y al derecho ajeno. Asimismo no se falsificará información alguna, ni se adjuntará información errónea. Siempre respetando la privacidad y protegiendo la identidad de los participantes.



Tabla 8

Interpretación de entrevista sobre categoría de retribución justa del delito

Pregunta

Expertos

1. De ser posible la aplicación de la pena de muerte, ¿Cree usted que dicha pena es una retribución justa al delito cometido? ¿Por qué?

Respecto a la pregunta inicial, la mayoría de expertos convienen en que la pena de muerte como toda pena, tiene carácter retributivo, más aún si se trata de un delito que ha generado un daño irreparable en la víctima y de acuerdo a que toda pena surge como una contraprestación del efecto causado al vulnerar un derecho, más aún si la retribución se sienta en la magnitud del daño que es visto con rechazo social. El carácter retributivo de la pena, para estos actores está sustentado en el precepto de que toda ley, incluida la nuestra aún preserva lineamientos propios de la teoría retributiva absoluta.

EX1

EX2

EX3

EX4

Aclaran que la precisión de su rasgo retributivo se alcanza cuando el delito cometido no tiene otra forma de ser reparado, es decir que el perjuicio generado debe ser punible con uno semejante, pues dicho detrimento es considerado por la ley como por el marco social, un hecho inhumano insalvable, que trastoca los valores morales como los principios en los que se asienta una comunidad, por lo que la única condena que queda es la pena de muerte dado el rasgo deleznable del crimen materializado.

La pena de muerte consideran, quienes coinciden, que es justa en la medida que la retribución solo debe ser prevista en casos especiales, en los que pueda reprimirse al autor con una pena de la misma magnitud del acto incurrido, vale decir solo si el acto delictivo atenta contra la vida misma, por lo que estaría delimitado solo a delitos en los que se evidencia la pérdida de la vida.

EX1

Sobre la misma interrogante, los actores disienten en que la aplicación de la pena de muerte no es la solución a los dilemas socio jurídicos que genera la presencia EX2

EX3

EX4

de crímenes inhumanos pues no es netamente retributivo, y precisan que la represión y la coerción no son funcionales. Añaden que la misma Constitución protege la vida otorgándole un rango de derecho fundamental, precisión que carecería de sentido de aplicarse la pena de muerte. Son puntos resaltantes que tomamos en cuenta sobre el carácter retributivo de la pena y la calidad de justo si se aplicase:

- Cuáles serían los beneficios jurídicos que se obtendrían de aplicarse la pena muerte, en delitos específicos que impliquen la muerte de la víctima, como violación por ejemplo.
- Pese a ser aparentemente retributivo, por el rasgo retribucionista que posee toda pena, quiénes serían los encargados de ejecutar el mandado adjunto en la sentencia, qué consecuencias aparecerían a posteriori, el Perú no está listo para observar un caso de ejecución sumaria ni mucho menos se cuenta con la regulación legal ni con los implementos necesarios.
- Si se diesen errores en la determinación de la pena y en la aplicación de la misma, cómo serán corregidos dichos fallos, será imposible reparar el fallo, dado que el condenado está muerto ya.

De acuerdo a lo expresado, se tiene que los actores señalan que la aplicación de la pena de muerte no sería justa, pues la noción de justicia cambia continuamente de acuerdo a cada contexto en el que se desarrolla, además podría generar un rencor social en aquellos a quienes afecto directa o indirectamente su realización. No sería justa también porque no se estaría cumpliendo con los fines de la pena, pues el sujeto delictivo estaría muerto, desconociéndose con ello que la pena es medio y no un fin de paz social, por lo que indicen que debe prevalecer el sentido preventivo y resocializador de la misma.

Tabla 9
Interpretación de entrevista sobre categoría Populista

Pregunta

Expertos

2. Desde su perspectiva ¿Las propuestas de posible aplicación de la pena de muerte tienen carga política? ¿Serían populistas? ¿Tienen sustento jurídico?

Unánimemente, los actores indican que definitivamente la pena de muerte como propuesta es una del tipo populista, como tal tiene abundante carga política y está delimitada en el marco de las propuestas de quienes buscan acceder a cargos públicos para ser favorecidos con el voto popular y además para mantener su estatus particular. Al acceder al poder, los que una vez fueron candidatos, olvidaron la propuesta de campaña que los llevó a un escaño o al sillón presidencial.

Precisan además, que esta propuesta está basada en un supuesto efectista, que a la vez es demagógico, una falsedad incluso, pues se trata de propuestas coyunturales que en apariencia recoge el clamor popular pero con fines netamente electoreros o bien están alineados con la propuesta partidaria y la ideología de cierto sector político.

Es una propuesta netamente política, además porque la labor del legislador está delimitada por la labor política que desempeña y tratándose de una legislación de tipo penal, corresponde dicha labor a lo que se llama política criminal, a la que se adscribe todo gobierno, incluso del que participa toda sociedad, por lo que como posibilidad nunca deja se ser política, populista y además oprotunista.

Los actores concurren plenamente, al advertir que la pena de muerte en cuanto propuesta, no tiene sustento jurídico alguno, es más una expresión coyuntural y al no tener sustento legal, se desconoce o desconocen quienes la formulan, los tratados y pactos firmados por el Perú que tienen rango de ley y que protegen la vida y además ignoran que la limitaciones a la pena de muerte forman parte de

EX1

EX2

EX3

EX4

la corriente abolicionista que abunda en el orbe entero. La renuncia a los tratados internacionales implica la modificación de la Constitución, incluso el aislamiento del país de la protección de los derechos humanos y la aparición de un derecho nacional particular aislado del resto y fuera del sistema.

Detallan asimismo, que la sola proposición implica un riesgo y la total ignorancia del derecho nacional como internacional de quienes la presentan como posibilidad, contravienen el desarrollo natural de las sociedad democráticas en la historia. Al respecto se precisa, sobre el valor de los tratados internacionales:

- Las leyes peruanas que protegen la vida y los tratados del que es parte el Estado peruano, limitan el poder de los órganos ejecutores de la justicia en el país, además de evitar que ese poder sea ilimitado y puedan el gobierno de turno o las autoridades servirse de de él para atentar contra la estabilidad de la Nación o de cualquier miembro de ella. La limitaciones del poder estatal es un signo de supremacía de los valores democráticos y humanos por sobre los excesos de la personalidad dictatorial de ciertos gobiernos.

No obstante la unanimidad de pareceres de los actores, es identificable que como factor contradictorio al inexistente sustento jurídico previsto en las propuestas de implementación de la pena de muerte, que una modalidad de hacer efectiva la inoperancia de las propuestas de pena muerte en cuanto a su sustento jurídico es que dicho fundamento surja de la gradación de la normas a nivel nacional, por lo que se tiene que sería posible tener en un rango o grado superior a la Constitución, y toda vez que en ella se contempla la pena de muerte, cabría la posibilidad de hacerla efectiva a otros delitos además de los estipulados; ello en razón de que el Tribunal Constitucional podría determinar la primacía de la norma máxima sobre leyes, tratados y pactos internacionales que tienen rango de ley tanto o más que la misma norma suprema, con lo que la aplicación de la pena de muerte estaría garantizada jurídicamente.

EX1

EX2

EX3

EX4

Tabla 10
Interpretación de entrevista sobre categoría Disuasivo

Pregunta

Expertos

3. Según su punto de vista ¿La pena de muerte funcionaría como paliativo para disminuir los delitos? ¿Por qué?

Acerca del tercer interrogante, coinciden en gran medida los actores, al señalar que la posible aplicación de la pena muerte no funcionaría como paliativo para la disminución de delitos, pues solo se tendría en cuenta el aspecto represivo de la pena y no la prevención, fin máximo de la pena en sí. Como paliativo funcionaría solamente como mera amenaza, pero no como efecto reductor de la criminalidad, siendo además que la ley penal se ha constituido desde siempre como amenaza, sin embargo los crímenes no disminuyen y que claramente sucederá algo similar con la pena de muerte. En esa línea de pensamiento los actores precisan que no debe formar parte de las políticas de estados en cuanto a lucha contra la delincuencia, ni como factor de prevención.

EX1

EX2

EX3

EX4

La disminución de la criminalidad, escapa de la noción de disuasión presente en la pena, por ejemplo en el caso del robo agravado, pese a que constantemente fue incrementándose la magnitud de la pena, agravantes incluidos, la cantidad de robos no disminuyó. Además el actuar de los criminales está direccionado por factores tan disimiles como complementarios tal es el caso de uso de drogas, alcohol, emoción violenta, etc. E intereses particulares obviando las consecuencias sociales que ello genere. Si lo anterior se trata de un ejemplo de la realidad nacional, precisan que a nivel internacional y precisamente en donde sí se ejecuta la pena capital:

- El índice de criminalidad en Estados Unidos es uno de los más altos a nivel americano y mundial, con una gran cantidad de población carcelaria, de lo que se desprende que allí, donde se castiga con la muerte varios delitos, no surte efecto disuasivo.

Del mismo modo, enfatizan en la necesidad de no optar por esta medida, sino más bien insistir en la necesidad de resocializar a los criminales porque contiene la apuesta del proyecto de vida que el Estado les ofrece con esta garantía; además reafirma el rol garante del Estado en la protección de derechos fundamentales. De lo contrario, la pena de muerte podría constituirse en enervante social creador de conflictos y resentimientos.

Sobre la misma pregunta, discrepan los expertos en cuanto a que sí debe tomarse la pena de muerte como disuasivo o paliativo, pues sí es un referente para la disminución de la criminalidad dada la calidad coercitiva que conlleva y sumado a ello su eficacia como elemento de control social, además de su utilidad para disminuir las actividades criminales.

Prima la idea de que, no obstante el Estado peruano proteja la vida, la vida de un malhechor pierde consistencia con el daño cometido a la víctima y a la sociedad; en esa línea se precisa que mantenerlo constituye una carga y el Estado se convierte en una especie de cómplice del facineroso, además se presenta el Estado como una especie de cómplice de quien ha sido identificado como un sujeto peligroso para el orden público social.

Se enfatiza en que para los criminales que no se resocializan, los que reinciden la prevención carece de funcionalidad, la rehabilitación ha perdido sentido, no es factible; por lo que la única manera de enfrentar ese desequilibrio representado por el sujeto del delito es la pena capital pues el Estado y la sociedad han agotado todos los medios para reinsertarlo; más aún, es el criminal, con sus actos reincidentes y su vulneración de la paz social, ha ignorado el valor de la reinserción a la vida pública y preferido la carrera criminal, sobrepasando los presupuestos de la ley y lo que se llama buenas costumbres. Se concluye con ello, que el malhechor, de manera libre y voluntaria, sin que haya surtido sobre él

efecto alguno de presión legal o social, ha vulnerado las leyes; y al hacerlo, debe

EX1

EX2

EX3

EX4

aceptar las secuelas de sus actos y su negligencia en la forma del castigo impuesto por la norma: la muerte.

Tabla 11
Interpretación de entrevista sobre categoría Va a contratiempo de la historia

Pregunta

Expertos

4. ¿Qué análisis le merece que, pese a la tendencia abolicionista mundial se mantiene vigente la pena de muerte en los países islámicos, USA y China?

Sobre la cuarta pregunta, coinciden casi en su totalidad, los actores en identificar que la pena de muerte viene perdiendo terreno, debido al poderoso influjo de la corriente abolicionista que inunda el mundo y cuyo origen es seculario. Es en Estados Unidos en donde el abolicionismo ha venido ganando terreno en mayor medida que el resto de países que aún conservan la pena de muerte.

En esa línea, concurren en precisar que existen notables diferencias entre los sistemas jurídicos de los que forman parte tanto Estados Unidos, los países con ley islámica y China; incluso, el derecho que existe en dichos estados tiene singularidades que hacen que la idea misma de derecho sea cuestionado, al menos en cuanto refiere la protección de libertades y facultades personales y grupales para aparecer como un derecho de tipo consuetudinario, parte de intereses propios de esas naciones y de su historia. Dicha diferencia, está además, estrechamente vinculada con factores de tipo cultural, ideológico, político y hasta religioso; por lo que sus derechos, especialmente en China y en la mayoría de países islámicos, está largamente influido por sus concepciones tanto teológicas como filosófico-políticas por lo que se subjetiva el derecho. Lo único que los asemeja es que los referidos aplican tienen en la muerte una modalidad de represión.

Se presenta también una cerrazón en cuanto a los métodos de ejecución que se

EX1

EX2

EX3

EX4

emplea en dichos países, el impacto que causa, además de los detalles acerca de su cantidad y cualidad en tanto elemento uso común como parte de la punibilidad de sus derechos y sistemas jurídicos. Incluso, afirman que la corriente abolicionista vendría a menos en dichos países y que el trabajo de instituciones que buscan la eliminación de la pena de muerte carezca de eficacia. Ven previsible también que el abolicionismo no surta efecto toda vez que se enfrenta a un sistema jurídico ajeno al que en los países occidentales prima y en el que se optado por limitar la pena sumaria.

Observan asimismo que el abolicionismo no ha surtido efecto ya que la pena de muerte existe como un medio eficaz de aplicación de la justicia, pues al materializarse, se la tiene por justa e igualitaria, además de real.

Los expertos divergen en cuanto a la cuarta pregunta, netamente en que la pena de muerte es funcional en dichos países y están amparados en su leyes y su sistema jurídico, por lo que la idea sola de abolirla cae por su propio peso dada la inconsecuencia de su contenido y su nula funcionalidad preventiva. Su permanencia está sustentada en la historicidad de la misma, en que no ha sido abolida aunque haya pasado mucho tiempo y además que la muerte como reprimenda es allí y en el mundo antiquísima, tanto así que ha nacido con el hombre y lo ha acompañado.

EX2

EX1

EX3

EX4

Perdura la pena capital en cuanto ha sido útil en dichos países, ha mostrado eficacia y se ha instaurado como costumbre. En esos países es incluso pedagógica la pena de muerte, preventiva y resarcitoria de derechos perdidos por la víctimas y por el daño moral causado a las sociedades de dichos estados.

Es conducente precisar que frente al abolicionismo improducente, la continuidad de la pena de muerte, si ha rendido frutos, pues los índices de criminalidad no son tan altos allí como sí lo es en occidente, ejemplo real que prueba su factibilidad. Es en China donde se puede observar con claridad la real naturaleza de la validez de la ejecución como castigo al delito, por lo que es vista como una modo de

control social e ideológico pero por medio de resultados verificables y aceptados por la población; aspecto que no se toma en cuenta por los abolicionista y sus instituciones.

Se particulariza, al mismo tiempo de que Estados Unidos, el proceso de aplicación de la pena, desde los actuados, el juicio y la ejecución en sí, discurren por un conjunto de acciones que están organizadas pormenorizadamente, cuidando todos los detalles para que la sentencia sea llevada a cabo con la presión idónea. Es por ello que se tienen jueces probos y preseleccionados que pueden sancionar la pena bajo un parámetro de calidad y guiando su actuar bajo el principio de proporcionalidad, principio que está presente en toda la mensura de la actividad condenatoria.



Partiendo de lo encontrado como hallazgo en la presente investigación, de acuerdo con el objetivo específico Observar los factores que determinan que la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú es retribución justa del delito, aceptamos que guardan correspondencia con lo obtenido como resultado que señala que si bien es cierto los elementos obtenidos refieren que la pena muerte sería retributiva en cuanto pena, pero tratándose de la afectación de la vida misma con la punición por medio de la ejecución, pierde sentido; pues de acuerdo a nuestro marco jurídico y de acuerdo a los principios socio jurídicos, la pena debe ser resocializadora y no extintiva de la vida, para lo que se apunta que la retribución de la pena de muerte, de ser posible, podría solo servir si fuese la última ratio y tratándose de casos especiales de criminalidad, como el remedio final y el menos aceptado.

Sin embargo, también se considera que aunque la pena capital implique la retribución al delito cometido, no es posible concluir que la muerte del criminal sea la solución al problema de la represión, que se constituiría en dilema jurídico, filosófico como moral y humano. Que no se pueden prever beneficios, que no existe un sistema de determinación ni ejecución sumaria, además que no hay la certeza de que durante todo el procedimiento se cometan errores y que se doblegaría el factor resocializante de la pena, noción que se asemeja a la de Canelo (2017) quien en su artículo científico titulado "Consideraciones sobre la pena de muerte en el Perú" precisa con la propuesta de aplicación se busca la sanción al infractor, lo que se entiende como una retribución del daño que este ha infligido a otras personas, la cual busca lograr que el sancionado aprenda de sus errores y, de esta manera, logre su reinserción a la sociedad y finalmente, mediante la sanción o la amenaza latente de castigo se busca también, intimidar a potenciales delincuentes futuros; y con Gonzáles (2017) quien en su tesis "La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014" concluye que con la eliminación de derechos fundamentales el fin de la pena es eliminar al condenado de la sociedad; impidiendo a que el condenado se reincorpore y resocialice a la vida comunitaria.

De otro lado, consideramos que, como contraparte de la idea retribucionista que contiene la pena de muerte y pese a sus contingencias, no existe un idea concluyente acerca de que como

retribución contenga beneficios jurídicos. No existe además, creemos, una parafernalia jurídico procesal y ejecutoria para materializarla, menos hay un fundamento que permita corregir los errores en los que podría incurrirse de considerar retributiva la muerte del delincuente, de lo que además se desprende que la noción de justicia perdería sentido más aun si se tiene que la noción de justicia no es estática y que su deficiente alcance en cuanto a la pena capital podría genera una especie de rencor social; idea que se asemeja por la preconizada por Torres (2015) en su tesis "Fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los derechos humanos" la cual concluyó que la dignidad humana es la suma de vida, libertad, justicia, paz y honor, y que dichas nociones no se comprenderían sin la noción de derechos humanos, entre ellos el de la vida. Coincidiendo además con la tesis de Carrillo (2013) denominada "Pena de muerte en Colombia visión formal y visión real. Estudio de caso: la masacre de El salado" quien llegó a concluir que Estado colombiano no cumplíó su papel de garante de los principios fundamentales y permitió que se faltase el respeto a la dignidad humana.

De acuerdo al objetivo específico Identificar los rasgos populistas que subyacen en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú en concordancia con lo previsto en la presente investigación, evidenció que existen suficientes y probados rasgos populistas adjuntos a la posibilidad de aplicación de la pena de muerte en el Perú.

Los resultados observados muestran que como propuesta de posible aplicación, la pena de muerte es populista, por su carga política indeleble, por su calidad de propuesta, a más abundancia propuesta de tipo electoral, supeditada a los intereses del partido, candidato o político de turno, que en apariencia recoge el clamor popular, pero sin interesarse realmente en otros factores que atañen la pena capital.

Rasgo esencial del populista subyacente es la presencia de la demagogia en la propuesta de aplicación, acompañada dicha demagogia del efectismo que produce en la población cansada de la inoperancia estatal; vale decir que solo como propuesta, la pena sumaria se constituye en una medida coyuntural, sin trascendencia legal, ni arraigo de proyección social para delimitar la prevalencia de crímenes inhumanos. De lo que se puede desprender que este ofrecimiento

no está respaldado por un debido sustento jurídico que guarde equilibrio con las leyes nacionales y con el marco normativo internacional del que el país es parte. Esta insustancia jurídica en cuanto al argumento base de la posible aplicación de la pena de muerte ignora que el solo hecho de propones la muerte como sanción conlleva a un negociado social, a una modificación del articulado constitucional (de por sí extenso y complicado, casi imposible), que no se prevén en la propuesta, sino que se hace gala de desconocimiento del corpus legislativo local y global, se obvia las tendencias abolicionista y se contraviene la historia de la abolición.

Recalcamos que esa ignorancia legal de los proponentes podría literalmente, dado su exceso populista, aislar el derecho nacional del resto de sistemas del cual formamos parte; además olvidan que, la ineficacia de las proposiciones mortícolas, viene a ser un limitante del poder institucional que poseen algunos organismos estatales o gubernamentales y del que dispone el Estado peruano para podar vulnerar los derechos y libertades particulares y sociales. Como se ve, es patente la carencia de un marco argumental basado en derecho de quienes fría y calculadoramente promueven la pena de muerte, idea que guarda correspondencia con lo determinado por Canelo (2017) en su artículo científico titulado "Consideraciones sobre la pena de muerte en el Perú" para quien son diversos sectores de la opinión pública y especialistas los que se mostraron contrarios a lo que se ha denominado "populismo jurídico", dado que Enrique Mendoza, ex ministro de Justicia y Derechos Humanos del vacado gobierno de Pedro Pablo Kuscinski, se mostró partidario de la aplicación de la pena de muerte de acuerdo a un afán populista de responder a los reclamos de la población por la escasez de resultados en la lucha criminal y con lo investigado por Solís (2015) en su tesis "La pena de muerte como acción violatoria de los derechos humanos, caso Avena", el que tuvo como objetivo general demostrar que la pena de muerte es una acción violatoria de los Derechos Humanos respecto al derecho a la vida y a no ser sometidos a penas degradantes, en el caso de los mexicanos condenados a pena de muerte en Estados Unidos. Como conclusiones señaló que los estados democráticos retencionistas de la pena de muerte la usan como una práctica jurídica válida y esto se presta para servir objetivos políticos y que por ende están violando un derecho fundamental, la vida.

Sin embargo, en lo que no concuerda el artículo científico del autor, con los resultados hallados en la investigación en curso, es que el autor refiere que el llamado populismo jurídico es el mero ofrecimiento, más no el sustento; idea que ha sido objetado con parte del los resultados obtenido que en la presente que sustentan verazmente que no toda propuesta carece de sustento jurídico y es por ende populista. Para más abundamiento, se ha encontrado que sí cabe la posibilidad de justificar válidamente la pena de muerte más que como posibilidad, sino como certeza por medio de la gradación de las normas a nivel nacional, para así superpones lo señalado en la Constitución sobre el limitante, sobre la justificación de la existencia de los tratados y pactos internacionales con rango de ley. Sería el Tribunal Constitucional el ente encargado de hacer valer la superioridad del artículo respecto a la pena de muerte prevista en la Constitución, de lo que podría adjetivarse la pena de muerte para ciertos delitos, con lo que además dicha pena estaría garantizada a nivel judicial.

Teniendo en cuenta el objetivo tres Distinguir los factores inmersos en la posible aplicación de la pena de muerte como disuasivo de la criminalidad, los resultados verificados conducen a la idea de que está descartado que la pena de muerte pueda funcionar como agente paliativo de la criminalidad. Ello en base a que de ser posible la pena de muerte, solo se optaría por una fácil alternativa que sería la represión o la amenaza (aspecto que de por sí ya viene inserto en la idea de derecho penal), y se estaría haciendo a un lado la rehabilitación como parte de la prevención, que es el fin exclusivo de la pena, por lo que se considerara que el sacrificio del facineroso no debe formar parte de la política criminal de este ni de otro estado.

Del mismo modo, indicamos que la disminución de la criminalidad escapa de la noción disuasoria presente en la pena, claro ejemplo de ellos es la dación de elementos agravantes a un delito como el robo, pero que no han generado una barrera para la comisión de dicho delito; más aún pareciera que se han incrementado los casos en relación al robo. En ese sentido, no se abordan factores diversos que se interrelacionan con la comisión de un delito punible con la pena de muerte, como es el uso de drogas, alcohol, emoción violenta o intereses particulares de los malhechores. Ejemplo de ellos es el Perú a nivel local, pero lo es además Estados

Unidos, país es donde es realidad la pena de muerte, sin embargo es en donde los índices de criminalidad son elevados, vale decir la pena capital no tiene efecto disuasivo, ni lo ha tenido antes.

Precisamos que un factor incidental es seguir insistiendo en el aspecto preventivo de la pena y su cualidad rehabilitadora, toda vez que la ley y los estados apuestan por la vida y el respeto de los derechos fundamentales y asumen su rol de garante del orden público del bienestar de todos, absolutamente todos los miembros de la sociedad, villanos incluidos; siendo además que de apartarse de los principios y nociones básicas del derecho, cabría la posibilidad que se genere un resentimiento social, o que la muerte como cadalso multiplique los conflictos y sea visto como un enervante social; deducciones que se emparentan con las alcanzadas por Pessano (2003) en su tesis "La pena de muerte" cuyo objetivo general fue el análisis de las distintas posturas adoptadas respecto a la aplicación o no de la pena de muerte no solo en distintos contextos, sino como a través del paso del tiempo hasta lograr su abolición definitiva. Como conclusiones señaló que el mantenimiento de la pena de muerte dentro de un ordenamiento jurídico no ha logrado inhibir al delincuente a fin de que este no vuelva a cometer delitos. La imposición de penas crueles no hace más que insensibilizar a los hombres; del mismo modo Antaurco y Berrospi (2015) en su tesis "La aplicación de la pena de muerte en el Perú y la reducción de la criminalidad"; como objetivo principal procuraron explicar si la aplicación de la pena de muerte en el Perú influye en la reducción de la criminalidad. Afirman como conclusión que la aplicación de la pena de muerte en nuestro país no reduciría la criminalidad, por lo que incoaron la necesidad de sugerir que se apliquen otras formas de control social que prevengan la criminalidad.

A diferencia de lo antes señalado, consideramos traer a colación que existe una posición que considera el valor disuasivo de la criminalidad inserto en la posibilidad de la pena muerte, dado que sí es un referente para disminuir los delitos, dado su carácter oercitivo y su eficacia como ele, ento de control social. Entonces incidimos que cierta apreciación obtenida, apunta que el Estado pwrunao no debe ser garante de la integridad del sujeto de delito, pues se convierte en una especie de cómplice; sumado a ello que, dicho sujeto es propenso a la

reincidencia y en quien se observa que la resocialización no ha surtido efecto y que este ha preferido la carrera criminal por sobre los valores sociales y humanos establecidos y por sobre la ley; idea que encuentra asidero con lo hallado por Cortés (2011) en cuya tesis "Propuesta de reforma constitucional al artículo 22 respecto a la pena de muerte" concluyó que la pena de muerte podría constituirse en una herramienta jurídica que acabe con la violencia que azota México, pues los delincuentes no ven mermado su derecho a la vida al cometer su fechorías, por lo que la pena sumaria podría frenar a la actividad ilícita de los delincuentes, es decir sería un disuasivo.

En el cuarto objetivo Examinar los factores históricos presentes en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú, de la resulta obtenida se puede decir que históricamente la pena de muerte ha venido aboliéndose en todo el globo, con lo que queda evidenciado que las ejecuciones sumarias han venido eliminándose del derecho penal y de las constituciones de una gran mayoría de países. Donde más se aprecia el influjo del abolicionismo histórico es en occidente, especialmente en el sistema latino-germánico del derecho desde hace varias centurias atrás. Cabe señalar que, pese a las propuestas de restablecimiento de la pena capital, avizoramos que en los países en donde fue abolida no será restablecida, ni que siga empleándose con frecuencia en aquellos en donde aún no se revoca, pues contravendría el factor histórico del abolicionismo.

Incidimos que son los Estados Unidos de América en donde más se ha notado el impacto del abolicionismo, pues se trata de un país en el que la pena de muerte ha tenido más arraigo legal, social e histórico. Pero desde el siglo XX y durante toda dicha centuria, se ha venido cuestionando cuán eficaz ha sido la pena, si realmente es un limitante de la criminalidad y si su legalidad se asienta en principios constitucionales de protección de los Derechos humanos.

Que en comparación con otros sistemas legales existentes en el mundo, tal es el caso de sistema chino y el islámico, las diferencias son notorias. En esta triada, lo que las asemeja es la realidad de que en sus legislaciones está contemplada la pena de muerte y que está se ejecuta una vez dispuesto por el órgano judicial. Pero las singularidades son más amplias y se

estructuran en que en primer lugar, la idea misma de derecho está circunscrita a factores ideológico-políticos, tal es el caso de China y USA, pero también a factores enteramente teológicos como es en los países islámicos en donde prima el aspecto religioso contrapuesto sobre el legal. Por dicha razón en esos países la protección de derechos y libertades, ya alcanzados en otros, es precario, tanto así que el derecho allí, especialmente en donde prima el islamismo continúa siendo casi consuetudinario. En ese sentido, los principio filosóficos, morales e histórico-sociales en los que se cimienta el derecho moderno devienen en latos e intrascendentes.

Se tiene además que, dada la continuidad histórica de la pena de muerte, se desconoce las modalidades de las ejecuciones, el valor del efecto que produce en las sociedades donde se emplea. Hay una especie de ocultamiento de información, datos, estadísticas que lleven a tener una idea plena de cuantos procesados son víctima de muerte como pena privativa de vida; no obstante se visualice que la cantidad de aplicaciones de sanciones de muerte venga disminuyendo, en contraposición de principios y derechos de carácter universal que garantizan la protección de la vida.

Ahora bien, deducimos que lo que tiene que afrontar el abolicionismo histórico, cuando hace frente a los sistemas punitivos con muerte subsecuente son las barreras y trabas de tipo político, los interés estatales de gobiernos y sociedades cimentadas en una especie de dictadura ideológico y teológica. Bajo esa realidad, quienes abogan por la eliminación de la pena de muerte, tienen una ardua tarea por delante, pues además de confrontar el "derecho" de dichos estados, luchan contra una serie de convencionalismos que disminuyen la eficacia de la propuesta del valor de vida sobre la muerte; todo lo que se enerva con lo investigado por Herrera (2015) y su tesis "Pena de muerte en Perú: la imposibilidad de desconocer los convenios internacionales de derechos humanos, y de la crueldad de su aplicación" cuyo objetivo principal fue demostrar la imposibilidad de que el Perú vuelva a aplicar la pena de muerte tanto para los delitos previstos en la Constitución y aquellos que se desee legitimar desde el Código Penal, así como plantear la imposibilidad de mantener esta pena en la legislación nacional, debido a su crueldad. Como conclusión impuso que los convenios que ha

firmado el Perú, lo obligan a no extender las causales de aplicación de la pena sumaria, menos a restablecerla dado el imperativo de la Convención Americana de Derechos Humanos; y con Pessano (2003) en cuya tesis "La pena de muerte" tuvo como objetivo general el análisis de las distintas posturas adoptadas respecto a la aplicación o no de la pena de muerte no solo en distintos contextos, sino como a través del paso del tiempo se fueron gestando nuevas corrientes a fin de lograr su abolición definitiva y que como conclusiones señaló que el mantenimiento de la pena de muerte dentro de un ordenamiento jurídico no ha logrado inhibir al delincuente a fin de que este no vuelva a cometer delitos y que la imposición de penas crueles no hace más que insensibilizar a los hombres; asimismo se trata de una pena irreparable, la muerte es un hecho irreversible, de ella no se puede regresar; así como también que el hombre no puede disponer de la vida de otros hombres, no es quien para determinar en un momento dado el fin de la vida de otro hombre. Los presupuestos anteriores también, precisamos que se concatenan con lo identificado por Arriola et. alia (2011) en la tesis "Historia de la pena de muerte en el Perú" la cual concluye que actualmente, la pena de muerte es una sanción extrema que resulta peligroso aplicar pues en el Perú y que a lo largo de la historia se han presentado propuestas legislativas para la reinstauración a nivel constitucional, sin embargo se ha demostrado que la implementación de esta pena no ha sido disuasivo histórico para prevenir la comisión de delitos.

Declaramos del mismo modo, que se hallado discrepancias en cuanto a que el abolicionismo histórico no ha surtido efecto en muchos países, dada la eficacia de la pena sumaria, pues es vista como un elemento real, por lo que la idea de abolirla es improducente pues su permanencia se sustenta su propia historicidad por lo que no ha sido abolida hasta la actualidad y sus logros son observables en materia preventiva y en cuanto a la reducción de la criminalidad. En ese sentido, se tiene que en los países que aún mantienen vigente la pena de muerte es un modo de control social aceptado por los integrantes de dichas sociedades y además es un mecanismo correctamente establecido y estructurado que permite aplicar la pena máxima con idoneidad y cuidado de detalles, guiando incluso su actuar, vale decir el de los ejecutores, de acuerdo al principio de proporcionalidad que prima en sus leyes en cuanto a la sanción del delito.



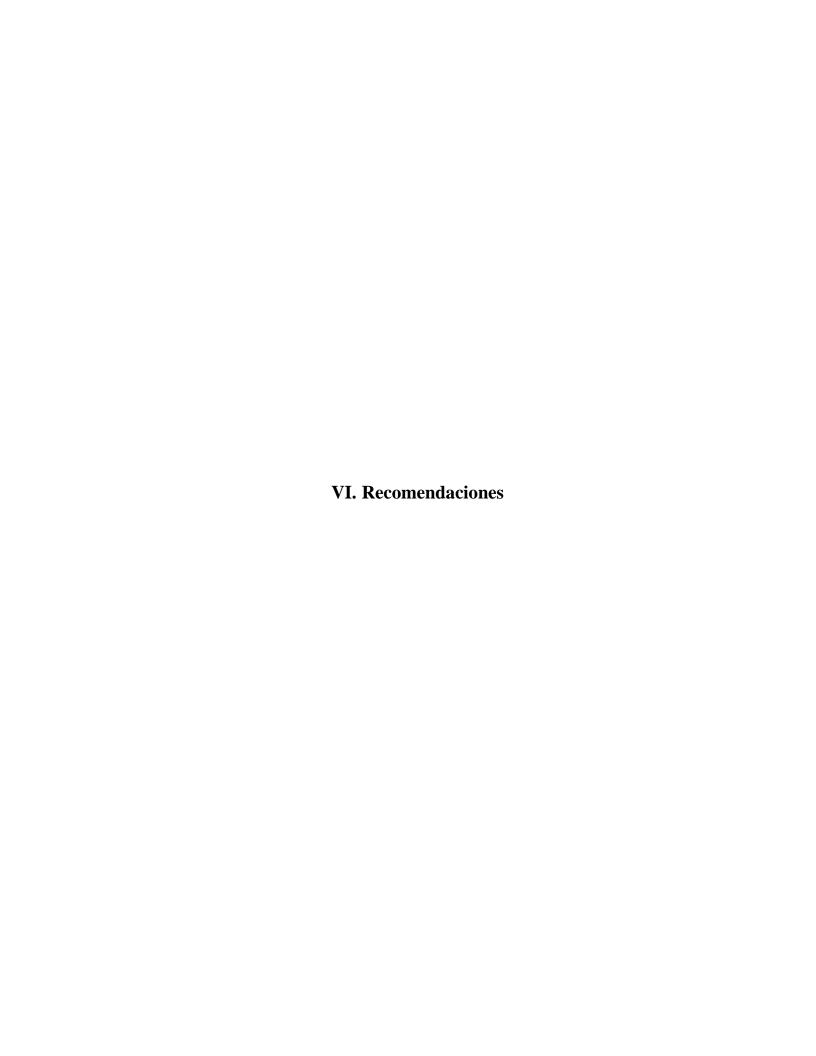
La cualidad de toda pena, es definitivamente retributiva, como tal la pena de muerte también lo es. Dentro de la pena sumaria se presentan diversos factores que determinan dicha cualidad como son: su calidad punitiva, el estar estipulada como ley y como posibilidad, parece un castigo necesario para el criminal; sin embargo este rasgo retributivo de la muerte como condena no está justificado en cuanto al derecho, la plenitud de su eficacia, por su alejamiento de principios filosóficos, morales y sociales; por lo cual el elemento retributivo es limitado e insuficiente para considerar la muerte como una medida coercitiva pues termina con el malhechor pero no lo resocializa; en resumen es una pena inhumana y produciría secuelas sociales.

La posibilidad de aplicación de la pena de muerte siempre conlleva un trasfondo político netamente oportunista y efectista, que se resume en el populismo de quienes se aprovechan del clamor popular y de la coyuntura social en el que surge dicho clamor. Al ser populista la pena de muerte está sumida en la sinrazón, en la falta de sustento legal, con una carga política arraigada en el clamor popular y en la ausencia de soluciones a la violencia social que se genera por los latos índices de delincuencia, depravación moral, corrupción, etc. Carente de jurídica y sin fundamento en corriente, principio o propuesta jurídica.

Como posible paliativo para la disminución de la comisión de delitos en el Perú, la pena de muerte no ha funcionado, lo que significa que la muerte como sanción no es eficaz, no produce el efecto esperado en la población; el carácter coercitivo que posee es insignificante en cuanto a la reducción de los hechos criminales. Se puede generalizar incluso a la idea de que en los países en donde es efectiva la muerte como agente punitivo, los índices de criminalidad no han disminuido, tanto así que la pena de muerte se ha constituido en una especie de venganza social.

Históricamente la pena de muerte ha devenido a menos pues ha sido eliminada paulatinamente de las leyes de la gran mayoría de países del mundo y la posibilidad de aplicarla nuevamente no ha sido sustentada ni en derecho ni como una forma de control social. El abolicionismo es la tendencia que domina el orbe en cuanto a la eliminación de la pena muerte y tratar de

reinstaurarla en donde se ha obviado es ir en contra de la historia; por ello factores en los que se sustenta su existencia como el de temporalidad ininterrumpida, eficacia y modo de control social están reduciéndose para solo estar la pena de muerte en los extremos de las fronteras de ciertos países en donde el derecho no es una alternativa de convivencia armoniosa social.



Debe tenerse en cuenta siempre la ley como máximo referente jurídico social para poder delimitar el alcance y las implicancias que puede contener las propuestas que puedan posibilitar la aplicación de sanciones que atenten contra el sentido mismo de la ley y de la paz social, los derechos fundamentales bajo el argumento de supuesta eficacia preventiva, por lo que debería eliminarse el artículo 140 de la Constitución Política del Perú.

La retribución de delito para la pena de muerte, a nivel penal nunca debe ser considerada como justa, dado que la ejecución del sujeto de delito se traduce en la eliminación del ser humano poseedor de derechos y dignidad, además restringe o elimina el fin que contiene toda pena que es resocializar antes que finiquitar.

Todo rasgos y rezago de populismo presente en las propuestas que alientan la posibilidad de la pena de muerte en el Perú debe ser observado y desechado, no se puede circunscribir la vida de los sujetos de derecho, así fuesen criminales, a los intereses políticos o partidarios que responden al provecho de las necesidades de la población que busca justicia mas no muerte.

Terminar con la vida del criminal no se es singo de prevención ni mucho menos disuasión, por ello creer que el asesinato por orden judicial generará la disminución de los delitos es un error; más bien debe incidirse en el valor de la prevención anteriori al crimen, la educación, la resocialización, el acercamiento de la ley al ciudadano susceptible del crimen y la justicia social.

Tener en cuenta que la historia ha dado muestras de que la eliminación de la pena capital ha sido un factor reivindicativo de los derechos humanos, por lo que debe seguirse la tendencia abolicionista y procurar que los asesinatos no se constituyan en una modalidad de justicia para la sociedad.

REFERENCIAS

- Amnistía Internacional. (2018). Recuperado de https://www.amnesty.org/es/latest/news/2018/04/death-penalty-facts-and-figures-2017/
 Antaurco C. y Berrospi N. (2015). *La aplicación de la pena de muerte en el Perú y la reducción de la criminalidad*. Universidad Hermilio Valdizán. Huánuco, Perú.
- Arriola (2011). *Historia de la pena de muerte en el Perú*. Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú.
- Beccaria C. (2010). De los delitos y las penas. Editorial Temiss S.A. Bogotá, Colombia.
- Canelo R. (2017). *Consideraciones sobre la pena de muerte en el Perú*. Recuperado de https://legis.pe/consideraciones-pena-muerte-peru/
- Carrillo M. (2013). Pena de muerte en Colombia visión formal y visión real. Estudio de caso: la masacre de El salado .Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, Colombia.
- Constitución Política del Perú. (2006). Editorial Gaceta Jurídica. Lima. Perú.
- Cortés H. (2011). Propuesta de reforma constitucional al artículo 22 respecto a la pena de muerte. Universidad Oparin, Morelos, México.
- Espinoza J. (2008). Derechos de las personas. Editorial Rodhas SAC. Lima, Perú.
- Espinoza A. (1983). Ciencia penitenciaria. Editorial Mesa redonda. Lima. Perú.
- Faucault M. (2002). Vigilar y castigar. Editorial Siglo XXI editores. Buenos Aires, Argentina.
- Fernandez J. (2015). *La ejecución de la pena de muerte en los Estados Unidos de América*. Fondo de la Universitat de Girona. Barcelona, España.
- Fichte J. (1994). Fundamento del derecho natural: según los principios de la doctrina de la ciencia. Editorial del Centro de Estudios constitucionales. Editorial Edaf. Madrid, España.
- Gonzáles D. (2017). La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014. Universidad César Vallejo, Trujillo
- Hernández R. (2010). *Metodología de la investigación*. Editorial Mc Graw Hill. México D.F. México.

- Herrera V. (2015). Pena de muerte en Perú: la imposibilidad de desconocer los convenios internacionales de derechos humanos, y de la crueldad de su aplicación. Universidad Castilla-La mancha.
- Hurtado J. (2008). Pena de muerte y política criminal. Fondo editorial de la PUCP. Lima Perú.
- Jakobs G., Cancio (2003). *El derecho penal del enemigo*. Editorial Thomson civitas. Madrid. España.
- Mañalich J., Kinhaüser U. (2011). *Pena y culpabilidad en el Estado democrático de derecho*. Editorial B de F Ltda. Buenos Aires, Argentina.
- Neuman E. (2004). *La pena de muerte en tiempos del neoliberalismo*. Fondo editorial del Instituto Nacional de Ciencias Penales. Buenos Aires, Argentina.
- Patterson L. (2008). Aculturación y el desarrollo de la doctrina relativa a la pena de muerte en los Estados Unidos de Norteamérica. Fondo editorial de la PUCP. Lima Perú.
- Pessano M. (2003). *La pena de muerte*. Universidad Abierta Iberoamericana, Rosario, Argentina
- Referencias estilo APA (2017). Fondo Editorial de la Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Real Academia Española (2010). Diccionario de la lengua española. Consultado en jttp://del.Rae.es/?w=diccionario.
- Roxin C. (1981). *Culpabilidad y prevención en el derecho penal*. Editorial Reus. Madrid, España.
- Rubio M. (1988). Constitución fuentes e interpretación. Editorial Mesa Redonda. Lima, Perú.
- Santiago C. (2012). Ética y Derechos Humanos. Editorial Astrea. Buenos Aires. Argentina.
- Solis G. (2015). La pena de muerte como acción violatoria de los derechos humanos, caso Avena. Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., México
- Tardif E. (2012). *Sistemas Jurídicos contemporáneos*. Derecho comparado-. Editorial Limusa. Mexico. México.



Anexo 1: Acta de aprobación de originalidad



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE

Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecho : 10-06-2019 Página : 1 de l

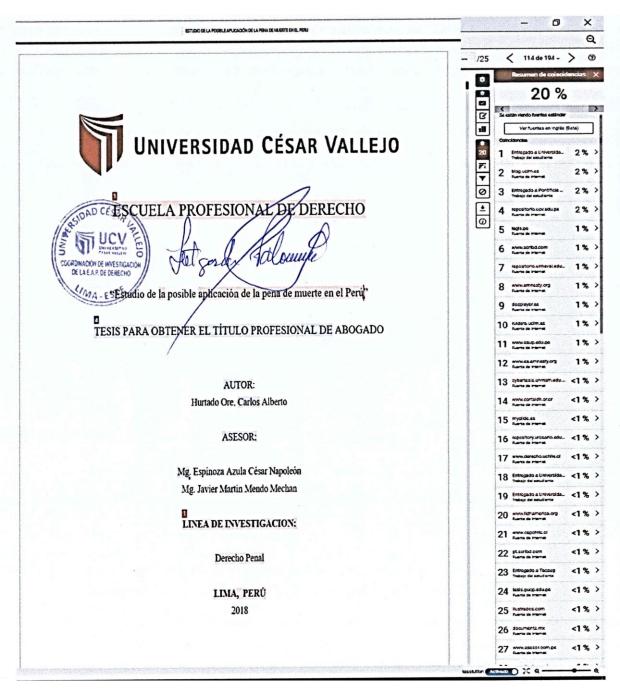
Yo.
LUTEARDA PALONINO GONZALES
Escuela Profesional PE percento de la Universidad César Vallejo Coma Essine (precisar filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada
" ESTUDIO DE LA POSIBLE APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN EL PERÚ"
del (de la) estudiante
El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la lesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugary fecha. Lina ESTE 24 DE NOVACHBEE DE 2018

Firma
Nombres y apellidos del (de la) docente
DNI: 22-42-2.84.3

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	-------------------------------	--------	---	--------	-----------

Anexo 2: Acta de aprobación de originalidad



Anexo 3: Autorización de publicación de tesis



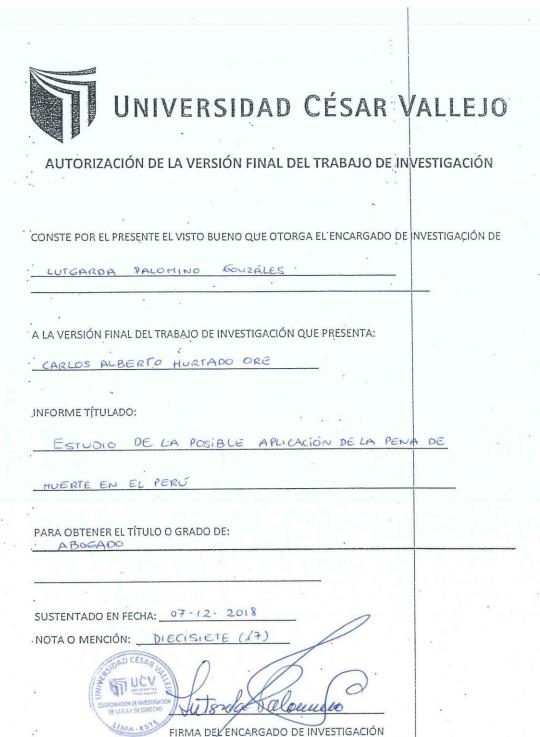
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV

Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1

	ALBERTO HURTADO CRE, identificado con DNI No
de la Universidad	esado de la Escuela Profesional de» ECECHO d César Vallejo, autorizo (×) , No autorizo () la divulgación y pública de mi trabajo de investigación titulado
" ESTUDIO DE LA	A POSIBLE APCIACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN EL
(http://repositoric	o.ucv.edu.pe/), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822 no de Autor, Art. 23 y Art. 33
Fundamentación	n en caso de no autorización:
••••	
	••••••
Cuilt	
FI	RMA
DNI: 4343106	
FECHA:	24 de. 35. 37625. del 2018.

Elaboró Dirección de Investigación Revisó Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	ó Rectorado
---	-------------

Anexo 4: Autorización de la versión final del trabajo de investigación



Anexo 5: Ficha de entrevista

FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú" PROPÓSITO: Recoger información pertinente de los expertos para contrastar los objetivos propuestos en la presente investigación de enfoque cualitativo. ENTREVISTADO: CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO: INSTITUCIÓN: Problema principal: ¿Cómo influyen los factores en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú? Obietivo principal/general Analizar los factores que influyen en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú. Objetivo específico N° 1 - Observar los factores que determinan que la aplicación de la pena de muerte en el Perú es retribución justa del delito. 1. De ser posible la aplicación de la pena de muerte, ¿Cree usted que dicha pena es una retribución justa al delito cometido? ¿Por qué?

Objetivos específico N° 2	
Identificar los rasgos populistas que subyacen en la posibilidad de la a le la pena de muerte en el Perú.	aplicació
2. Desde su perspectiva ¿Las propuestas de posible aplicación de la pena de rienen carga política? ¿Serían populistas? ¿Tienen sustento jurídico?	muerte
	
Objetivo específico N°3	
Distinguir los factores que limitan la aplicación de la pena de muerte como lisuasivo de la criminalidad.	
S. Según su punto de vista ¿La pena de muerte funcionaría como paliativo disminuir los delitos? ¿Por qué?	para
	_

$\underline{Objetivo\ espec\'ifico\ N^{\circ}4}$

- Examinar los factores históricos presentes en la aplicación de la pena de muerte en el Perú.

MBRE Y FIRMA DEL	NOMBRE Y FIRMA DE
TREVISTADOR	ESTREVISTADO

Anexo 6: Matriz de consistencia

MATRIZ										
	TEMA: "Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú" PROBLEMA SUPUESTOS OBJETIVOS CATEGORIAS SUBCATEGORÍAS MÉTODO									
PROBLEMA	SUPUESTOS	SUBCATEGORÍAS	MÉTODO							
PROBLEMA	Concurren	OBJETIVO GENERAL		Es inhumano	DISEÑO					
GENERAL	factores socio-		Retribución	Lis initamano	METODOLÓGICO					
	jurídicos que se	Analizar los factores	justa del delito	Secuelas	Diseño:					
¿Cómo se manifiestan los	manifiestan en	socio-jurídicos que se			Fenomenológico					
factores socio-jurídicos	la posible aplicación de la	manifiestan en la posible		Politizado	Método: Inductivo					
en la posible aplicación de la pena de muerte en el	pena de muerte	aplicación de la pena de muerte en el Perú.	- ·		Enfoque: Cualitativo					
Perú?	en el Perú	inuerte en er reru.	Populista							
T CTU.	chi chi chu			Sin sustento legal						
PROBLEMAS		OBJETIVOS		Ineficacia social de	MÉTODOS DE					
ESPECÍFICOS		ESPECÍFICOS	Disuasivo	la pena	MUESTREO					
		- Observar los factores		Venganza social	Muestreo: No					
que determinan que la	· -				probabilistico					
posible aplicación de la		posible aplicación de la		Tendencia	Muestra: Expertos					
pena de muerte en el Perú	pena de muerte en el		abolicionista	Escenario de estudio:						
se considera retribución	Perú es retribución justa del delito.		uo one iomota	Ciudad de Lima						
justa del delito?		dei deiito.			Técnica de recolección de datos: Entrevista a					
¿Qué representan los			Va a		profundidad					
rasgos populistas que		- Identificar los rasgos	contratiempo		prorundidad					
subyacen en la		populistas que subyacen	de la historia							
posibilidad de la		en la posible aplicación								
aplicación de la pena de		de la pena de muerte en		No será restablecida						
muerte en el Perú? el Perú.										

¿De qué manera, la posible aplicación de la pena de muerte, funciona como disuasivo de la criminalidad?	- Distinguir los factores inmersos en la posible aplicación de la pena de muerte como disuasivo de la criminalidad.	
¿Cuál es la implicancia de los factores históricos presentes en la aplicación de la pena de muerte en el Perú?	- Examinar los factores históricos presentes en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.	

Anexo 7: Ficha de entrevista resuelta

FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú"

PROPÓSITO: Recoger información pertinente de los expertos para contrastar los objetivos propuestos en la presente investigación. ENTREVISTADO: Manuel Addivia Cotruma CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO: Maestro en December Penal Pocente universitario INSTITUCIÓN: Univ. Cesar Vallejo, Univ. Inca Garalese
¿Cómo se manifiestan los factores socio-jurídicos en la posible aplicación de la pena
de muerte en el Perú?
de muerte en et 2 et a.
Objetivo principal/general
Analizar los factores socio-jurídicos que se manifiestan en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.
Objetivo específico Nº 1
- Observar los factores que determinan que la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú es retribución justa del delito.
1. De ser posible la aplicación de la pena de muerte, ¿Cree usted que dicha pena es una retribución justa al delito cometido? ¿Por qué?
Considera and Duesto gove en les
Comment gitt st getting
aduatidad todos los Pens so
returbutivas y ninguna cumpa
el atom revocializador

Objetivos específico Nº 2

- Identificar los rasgos populistas que subyacen en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

2. Desde su perspectiva ¿Las propuestas de posible aplicación de la pena de muerte tienen carga política? ¿Serían populistas? ¿Tienen sustento jurídico?
Et rétamente populista, pueba de elle
es que quienes la Proponen y llegaron
Mo tema sustente jundico olguno.

Objetivo específico N°3

Distinguir los factores inmersos en posible aplicación de la pena de muerte como disuasivo de la criminalidad.

3. Según su punto de vista ¿La pena de muerte funcionaría como paliativo para disminuir los delitos? ¿Por qué?

N la s	emcion	laría	por qu	e 1	Josel	ant	tadento
de no	Jem C	ional	dod	, 4	la	hist	ora
Renal	de	nerest	w ga	in (así		indica

Objetivo específico Nº4

- Examinar los factores históricos presentes en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

4.¿Qué análisis le merece que, pese a la tendencia abolicionista mundial se mantiene vigente la pena de muerte en los países islámicos, USA y China?

2m	EE-C	v, h	ay k	estadis	Gue	ertan
lo	gaises	islam	i cos	la	Crenci	a,
ella	es det.	erno M	aute-		()) 090	J

NOMBRE Y FIRMA DEL ENTREVISTADOR N° DNI. 43431060 NOMBRE Y FIRMA DEL ESTREVISTADO

N° DNI.

FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú"

PROPÓSITO: Recoger información pertinente de los expertos para contrastar los objetivos propuestos en la presente investigación. ENTREVISTADO: Agallano Agamor Cesor CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO: Magardo penalista Ma Apreclo penal NSTITUCIÓN: Tuer Superior del Jencer Jurgado Penal transitorio
Problema principal: ¿Cómo se manifiestan los factores socio-jurídicos en la posible
plicación de la pena de muerte en el Perú?
Objetivo principal/general
Sofetivo principal/general
Analizar los factores socio-jurídicos que influyen en la posible aplicación de la pena le muerte en el Perú.
Objetivo específico Nº 1
- Observar los factores que determinan que la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú es retribución justa del delito.
1. De ser posible la aplicación de la pena de muerte, ¿Cree usted que dicha pena es una retribución justa al delito cometido? ¿Por qué?
aficarse a pera de muse sería una retribución al delito Cometido pres se cometen delitos deleznables que merecen ser reprimitos conta pena capital, esos delitos nos cansan a nivel social. Es justo pres el delito que se comete delito que se comete delito atentatoria al orden social espassecido

Objetivos específico Nº 2

- Identificar los rasgos populistas que subyacen en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.
- 2. Desde su perspectiva ¿Las propuestas de posible aplicación de la pena de muerte tienen carga política? ¿Serían populistas? ¿Tienen sustento jurídico?

la ley es preventivo y esa es su finali
dad paro esta demostrado que la
prevención del delito no te na
lackado con este Gin tal como lo
serala Non list es posible
indicar alle toda / Denta es alva
espeda de doble fila

Objetivo específico N°3

Distinguir los factores inmersos en posible aplicación de la pena de muerte como disuasivo de la criminalidad.

3. Según su punto de vista ¿La pena de muerte funcionaría como paliativo para disminuir los delitos? ¿Por qué?

Claro que seria un paliativo una necesidad una videncia pora ervadicor la criminalida en nuestro pars la su utilidad esta su exicacia
El bien más preciado es la vida pero este bien se estança Cuando el estado proteg al criminal que no menege uvir

Objetivo específico Nº4

- Examinar los factores históricos presentes en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.
- 4.¿Qué análisis le merece que, pese a la tendencia abolicionista mundial se mantiene vigente la pena de muerte en los países islámicos, USA y China?

La tendencia abolisionista hundial no
time alternativa fronte al processo de
abolicionismo par ello la pena capital es
Und - la sociedad se crimon tra y con
mayor frewencia pro 10 gene se
puede deux que la tendencia abolici
vistal he has tenido efecto, Como
Exopresta de folción de los dilemos
) od B(0).

NOMBRE Y FIRMA DEL ENTREVISTADOR N° DNI. 424216 NOMBRE Y FIRMA DEL ESTREVISTADO N° DNI. 29902910

FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú" PROPÓSITO: Recoger información pertinente de los expertos para contrastar los objetivos propuestos en la presente investigación. ENTREVISTADO: SANHEZ CHAVEZ PAL CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO: ABOGADO PENALISTA MAGISTER
ISTITUCIÓN: MUNISTERIO PUBLICO ¿Cómo se manifiestan los factores socio-jurídicos en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú? Objetivo principal/general Analizar los factores socio-jurídicos que se manifiestan en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú. Objetivo específico Nº 1 - Observar los factores que determinan que la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú es retribución justa del delito. 1. De ser posible la aplicación de la pena de muerte, ¿Cree usted que dicha pena es una retribución justa al delito cometido? ¿Por qué?

Objetivos específico Nº 2

- Identificar los rasgos populistas que subyacen en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

2. Desde su perspectiva ¿Las propuestas de posible aplicación de la pena de muerte tienen carga política? ¿Serían populistas? ¿Tienen sustento jurídico?

TOMAS LAS TODIFICACIONES QUE SE FLACEN AL CÓDIGO PENAL SON PEUTICAS JUNA PANYA DE LA POLITICA ES LA POLITICA CEIMINAL
ES POPULITA PUES SI ETTORE SE HA VISTO QUE LOS POLITICOS CENERAN NORMAS QUE SE BATAN EN JU INTERES PARTICULAR Y EN SEGUIR MONTEPIENDO EL ESTATUS QUO,

Objetivo específico N°3

Distinguir los factores inmersos en posible aplicación de la pena de muerte como disuasivo de la criminalidad.

3. Según su punto de vista ¿La pena de muerte funcionaría como paliativo para disminuir los delitos? ¿Por qué?

NO DE PINCIADVO LA DENA DE TRUPPLE
EN ESTATIOS UNDOS POR CIENPLO UNO CUESTE EFECTO PUES ES UNO CO
DE COS PAÍSES CON JULI ALTO ENDICE
DE ORTHINACIDAD EN ATTERIA. LA PENA DE
SOUAL SEC CHINEY.
SOCIAL SEC CRINEV.

Objetivo específico Nº4

- Examinar los factores históricos presentes en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.
- 4.¿Qué análisis le merece que, pese a la tendencia abolicionista mundial se mantiene vigente la pena de muerte en los países islámicos, USA y China?

GRACIAS AL ABOLICIONIGHE SE HA DESTERATOR
LA PENA DE TUESTE. EN ESTA LINEA DEBE
TENERSE EN CUENTA ASPECTOS PROPOS DE
CADA SISTEMA Y DE CHOPA BELEDAD POR
Hay Comples offerences forthe Cos Sisters
TURIDIUS DE QUE PUNIARY PARTE. DEN ESO CA
JOS PASES COSTURBRE
ROTITION IA REND DE PURDIF. EN CIMA
SE DESCONDICE COS FICTOROS DE SIECICIO
per egun circio gourro cerrago.

NOMBRE Y FIRMA DEL ENTREVISTADOR N° DNI. 4347/060 NOMBRE Y FIRMA DEL ESTREVISTADO

Nº DNI. 42277062

FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú" PROPÓSITO: Recoger información pertinente de los expertos para contrastar los objetivos propuestos en la presente investigación. **ENTREVISTADO:** CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO: ¿Cómo se manifiestan los factores socio-jurídicos en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú? Objetivo principal/general Analizar los factores socio-jurídicos que se manifiestan en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú. Objetivo específico Nº 1 - Observar los factores que determinan que la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú es retribución justa del delito. 1. De ser posible la aplicación de la pena de muerte, ¿Cree usted que dicha pena es una retribución justa al delito cometido? ¿Por qué? en

Objetivos específico Nº 2

- Identificar los rasgos populistas que subyacen en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

2. Desde su perspectiva ¿Las propuestas de posible aplicación de la pena de muerte tienen carga política? ¿Serían populistas? ¿Tienen sustento jurídico?
Clas que si, es vetamente,
dinagiogica, populista, Quier Visiona la
Pena de muite implica refuncier a factis
garaniques interpocionoles, funo
disensos fere en Cuarto el factor secundoros
de rétirouse de les organismes internse vols.
Admo no pay un fistento fuido en esos
nopuesto.
Objetivo específico N°3

Distinguir los factores inmersos en posible aplicación de la pena de muerte como disuasivo de la criminalidad.

3. Según su punto de vista ¿La pena de muerte funcionaría como paliativo

para disminuir los delitos? ¿Por qué? educ cole Coción 2

porque un justifica el findela pena

Objetivo específico Nº4

- Examinar los factores históricos presentes en la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú.

4.¿Qué análisis le merece que, pese a la tendencia abolicionista mundial se mantiene vigente la pena de muerte en los países islámicos, USA y China?

En Estado Unides, es sistemativo el morso de Condena y sus juses sor Capacio y aplican y sus juses sor de pena del murto fe dese capación a mustos jusees para ello. Huestos sistemas jusidous pon distintos al sistema anglosajor y of islamico. En el coso de Chima es una dictadors y elmo tal los dredus estas sigetor al cuteres de faridos. Esos paiso no fama juste de los probados y portos interma ciomales.

NOMBRE Y FIRMA DEL ENTREVISTADOR N° DNI.434310 60 NOMBREY TIRMA DEL ESTREVISTADO

N° DNI.